CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO		
01	28-05-2008 Comisión Permanente.  INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM).  Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.  Diario de los Debates, 28 de mayo de 2008.	
02	25-04-2012 Cámara de Senadores.  DICTAMEN d e las C omisiones Un idas d e Medi o Ambi ente, Rec ursos Natural es y Pesca; y d e Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.  Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.  Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.  Discusión y votación, 25 de abril de 2012.	
03	26-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.	
04	18-04-2013 Cámara de Diputados.  DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección a l'Ambiente, en materia de áreas marinas protegidas.  Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.  Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.  Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.  Discusión y votación, 18 de abril de 2013.	
05	24-05-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas.  Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013.	

28-05-2008

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM).

Se turnó a l as Comisi ones Unid as de Medio Ambie nte, Recursos Naturales y P esca; y de E studios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 28 de mayo de 2008.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION PRESENTE.

El suscrito, Se nador de la República de la LX Legislatura del H. Co ngreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Parti do Ve rde Ecol ogista de México, con fund amento en lo di spuesto por el artículo 7 1 fracción II y 72 de la Constitución Po lítica de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, som etemos a la consideración de esta Ho norable Asamblea, la sigui ente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

México cuenta con once mil quinientos kilómetros cuadrados de litorales, además de dos millones ochocientos noventa y dos mil ki lómetros cuadr ados d e Zon a Eco nómica E xclusiva, casi tres millones de kilómetros cuadrados de lagunas costeras y ríos, estuarios y aguas interiores y su plataforma continental abarca poco más de 375, 000 km.1

Además, la ri queza b iológica se debe a su especi al si tuación oc eanográfica entre I os océan os Pacífico y Atlántico.

De la extensión litora I, más de un m illón y me dio de hectáreas s e e ncuentran cu biertas por su perficies estuarinas1 y los ambientes costeros presentan una gran diversidad de formas y di námicas que dan lugar a ambientes claramente distinguibles, con una alta diversidad de hábitats.

Sin em bargo, de ac uerdo a la propia CONABIO, uno de los problemas fundam entales de los am bientes oceánicos y costeros son la carenci a de inform ación suficie nte y un orde namiento que per mita la conservación.

La conservación debe ir más allá de la preservación de especies. "Involucran el mantenimiento de sist emas marinos íntegros, con el objeto de que conserven su estructura original y funcional, así como el equilibrio entre el uso de los recursos y la protección de los mismos contra su degradación y destrucción."2

Asimismo, establece que una de las herramientas más útiles para la protección de los recursos naturales y marinos en particular, es la creación y mantenimiento de áreas protegidas marinas, ya que se esti ma que menos del 1% de las costas del mundo se encuentran protegidas.

"Las áreas protegidas marinas (APM) son áreas oceánicas y/o costeras reguladas y manejadas para conservar ecosistemas junto con sus funciones y recursos. Van desde reservas pequeñas altamente protegidas, hasta áreas de gran tamaño, en las que se combinan la conservación con el uso y con diferentes actividades socioeconómicas".3

Es así como las áreas protegidas marinas son un mecanismo importante en la conservación y uso sustentable de la biodiversidad marin a y p ueden r epresentar un amplio espectro de áre as de manejo. Las r eservas marinas s on p arte esencial de los esfu erzos de cons ervación, ya que proveen p osibilidades de protección únicas de áreas críticos, así como el espacio para la recuperación de especies intensamente explotadas.4

Los efectos p ositivos de la protección de ár eas marinas han sido estudiados en numerosos casos en todo el mundo, compr obándose que ge neran beneficios pes e a que i nicialmente p udieran l levar a la te mporal restricción en la extracción de recursos5. Las nociones de protección y utilización del medio son inseparables dentro de un AMP, ya que éstas no sólo co nservan el medio inmediato, sino que fomentan la repoblación de las áreas vecinas contribuyendo así al objetivo general del desarrollo sostenible.

Este primer efecto positivo se denomina <u>efecto reserva</u>, a través del cual se consigue recuperar la estructura demográfica de las poblaciones explotadas, como consecuencia de la prohibición de la pesca6. Otros efectos positivos de las AMPs son:

- la disminución significativa de la mortalidad de especies debido a la pesca, consiguiendo el restablecimiento de las poblaciones naturales y el incremento de aquellas especies más vulnerables que habían desaparecido o reducido significativamente sus individuos; en general, se produce un aumento de su abundancia7;
- la prohib ición dentro d el AMP de determ inadas artes de pesca d estructivas8, mantiene e increm enta la complejidad p oblacional d el hábitat de bido a la recup eración de las especi es-clave que co ntribuyen a estructurar el espacio, a yuda a evitar la captura incidental de especies no-objetivo y que fueron previamente afectadas por dichos métodos destructivos9;
- conservación del patrimonio natural y cultural de los países10; y
- apoyan la gestión de áreas terrestres costeras, al servir como zona de amortiguación.

La d eclaración de áreas ma rinas protegidas a nivel mu ndial ha sido relativ amente recie nte (1932)11, e n comparación con la primera área de protección terrestre12. Este retraso se ha debido, entre otras raz ones, a la falta de información s obre los ec osistemas marin os y a la cre encia t radicional de que sus r ecursos eran ilimitados. A medi da que h a mejora do el conocimiento de los ambientes marinos y se ha demostrado su importancia, se han declarado más AMPs, en todo el mundo.

Desde insta ncias int ernacionales se rec omienda e I est ablecimiento de u na re d r epresentativa y b ien gestionada de AMPs p ara el 2012, de manera que para esa fecha a I menos el 20 ó 30 % de los mares y océanos del mundo debieran estar plenamente protegidos.13

La Convención para la protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, así como la Convención de Diversidad Biológica comprometen a México a designar y crear áre as protegidas. Precisamente, fruto de la Octava Conferencia de las Partes del CDB, celebrada en Brasil en 2006, se recon oce la importancia de la gestión i ntegrada marino coster a par a alcanzar los objetivos del 2010 e impulsar las acciones tendientes a mejorar la protección y el manejo efectivo de los ecosistemas marinos.

Por otra parte la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), desde 1998 elaboró, después de un lar go proceso de estudio y consulta regional con expertos, los criterios y un mapeo nacional de "**REGIONES PRIORITARIAS MARINAS DE MEXICO**". En este estudio se reconoce la necesidad de la conservación de los recursos costeros y oceánicos, dentro de los compromisos que México ha contraído a través del C onvenio de Di versidad Bio lógica (1 992); el Mandato de Yakarta sobre e Diversidad Bio lógica Marina y Cost era; la Co nvención de las Naciones U nidas sobre e I D erecho del Mar; y el Co nvenio de Cartagena para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, entre otros.

Para México, la CONABIO identificó un total de 70 Áreas Prioritarias Marinas, de las cuales 43 se encuentran en el P acífico y 27 en el Golfo de México y Mar Cari be. Estas áreas se basan en la alta bio diversidad, así como por su índice de fragilidad.

Las figuras de Protección del Medio Marino: las AMPs

Las Are as Na turales Prot egidas (ANPs) s on instrum entos normativ os orient ados a la protecc ión de los hábitats y a la conservación *in situ* de la b iodiversidad biológica. Para I os ecosistemas marinos la fi gura de conservación más important e es la de ár ea marin a protegida (AMP), existi endo ot ras como las áreas protegidas que persiguen fines pesqueros, que pueden también aplicarse con miras a proteger los re cursos marinos.

La U nión Inter nacional p ara la C onservación de la N aturaleza (UICN), defin e las ár eas protegidas com o "aquellas superficies de tierra y/o mar especialmente consagradas a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales, asociadas y manejadas a través de medios jurídicos y otros medios eficaces".14

Específicamente un ár ea marina protegida es "cualquier área intermareal o submareal terrestre, junto con el agua circundante, su flora y fauna asociada y sus características culturales, las cuales han sido preservadas por ley u otro medio efectivo de protección".15

Según las categorías de áreas protegidas de la UICN, pueden ser fácilmente aplicables al ambiente marino 16 la Categoría I (Reserva natural estricta/área natural silvestre) que incluye AMPs como los santuarios marinos; la Categoría IV, (Área de M anejo de Hábitats o Especi es), las cual es persiguen la concurrencia de objetivos como la co nservación de las especies, y la utilización sostenible de los r ecursos derivados de ec osistemas naturales; y la Categ oría VI, (Área Protegi da con Recursos Gestio nados), que podría ser una de las herramientas viables para el manejo de AMPs cuando existan comunidades locales, por que está pensada para aquellos lugares donde precisamente, los usos tradicionales son el principal recurso de las comunidades locales con escasas oportunidades económicas, y que apenas comprometen la conservación del entorno.

Por tanto, las áreas marinas protegidas pueden tener distinto grado de protección y su establecimiento puede perseguir propósitos diversos como la orde nación pes quera, la protección integral de la zona frent e a las actividades extractivas (no-take zones), o la exclusiva conservación de la biodiversidad marina, así como de los ecosistemas y su funcionalidad.

Sin em bargo, su mane jo debe inc luir objetivos co mpartidos tanto pesq ueros, como amb ientales y socioeconómicos, con l a fina lidad d e as egurar el uso s ostenible d e l os recursos y l a efectivid ad d el áre a declarada.

Para qu e el área pr otegida sea realm ente efectiva se deben i ntegrar los interes es local es en to do lo concerniente a la decl aración y ma nejo d e las AMPs.1 7 No ha y que olvid ar qu e a Igunas com unidades costeras me xicanas so n titulares d e dere chos de pr opiedad o " *derechos consuetudinarios*", en m uchas ocasiones no escritos o reconocidos, que también deben tenerse en cuenta en los procesos de declaración de AMPs.

Áreas Marinas Protegidas en el Derecho comparado

Para declarar AMPs es nece sario que los Estados in cluyan en s us ordenamientos ambientales la regulación jurídica de esta figura de protección, dotando así de un marco legal a los espacios marinos. Este marco legal debe estab lecer los criter ios para e I esta blecimiento y manejo de las AMPs. Muchos de este os e spacios protegidos fracasan en sus objetivos de conservación tanto porque carecen de ellos, como porque no tienen un so porte legal s ólido18. Dadas las diferencias I egales, polític as, social es, ec onómicas, cu Iturales y ecológicas existentes e ntre los países, se hace imposible diseñar un mode lo un iversal de reglamentación jurídica sobr e la mater ia; I o que e xiste es más bien un variado a banico de opciones legislativas par a establecer AMPs19

En general, el marco jurídico que regula las áreas protegidas en América Latina y el Caribe, está recogido fundamentalmente en sus leyes generales de ambiente y/o conservación de recursos naturales.

México

Según las pre visiones de la Constitución Mexicana (artículo 4, p árrafo 4), toda p ersona tiene derecho a u n medio ambi ente adec uado p ara su des arrollo y bienestar; y la Naci ón Mexicana, co mo titular del dominio directo de todos los recursos naturales, incluidos los marinos, tiene la obligación de asegurarlos (artículo 27). Para ello dispone, entre otras herramientas, de la creación de áre as naturales protegidas marinas, en base a la facultad que le otorga la LGEEPA, en su capítulo de ANPs.

El marco legal mexicano aplicable a las áre as naturales protegidas es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, que define a las áreas protegidas como "zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas.20".

Gracias a la reforma del artículo 51 de la LGEEPA21, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos establecidos e n el artículo 46 (Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Prot ección de flor a y faun a y Santuarios), en l as zonas mar inas mexicanas, que tambié n podrán incluir la zona federal marítimo-terrestre contigua.

Esta referencia permite cr ear AMPs en México bajo las categorías ya existentes en la LGEEPA, con e l objetivo de proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática. Pero es importante señalar que la reforma del artículo 51 n o modifica al artículo 47 Bis, lo que provoca que las áreas naturales protegidas que originalmente fueron diseñadas para aplicarse al medio terrestre presenten problemas para aplicarse a la realidad de los recursos marinos.

Los ecosistem as marinos y terrestres difier en significativamente, b asado en la continuidad de los océanos. Los productores primarios en la columna de agua tienen una distribución heterogénea; las biorregiones son menos definidas; los or ganismos marinos presentan mayores intervalos de distribución que los terrestres; la producción de materia orgánica es mas e levada en el terrestre, mientras que en el ecosistema oceánico su eficiencia es mayor; los patrones de biodiversidad a gran escala son menos claros en el medio marino.22

Por lo tanto, la reforma que se propone busca establecer las reglas mínimas que adapten las categorías de las áreas naturales protegidas reguladas en el artículo 46 de la LGEEPA a los problemas que se suscitan día a día en el medio marino.

Paralelamente con las AMPs, existen las áre as de Reserva Pesquera dedicadas a incrementar y a conservar futuros stocks comerci ales para la pesca, cu ya r elevancia es indiscutible p ara la ec onomía de l as comunidades pesqueras. En México esta figura está presente en la Ley de pesca y acuacultura sustentable de 2007, bajo la denominación de Zona de Refugio y son, aquellas áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

México se encuentra en la categoría de países que utilizan su legislación consagrada a la protección de áreas protegidas terrestres, que sí hace referencia al me dio marino, posibilitando así la declaración de AMP s. Esta situación facil ita el proc eso de intro ducir esta im portante figura j urídica de protecc ión de áre as marin as conforme a la normativa i internacional, a l i gual q ue ya l o ha n h echo o están haciendo otros países de s u entorno, como Costa Rica.

La situación de Costa Rica es muy similar ya que este país dispone de varias Leyes Generales que regulan el ambiente y las ANP en particular23. De hecho, utiliza la misma fórmula mexicana de aplicar figuras pensadas en un principio para áreas terrestres, al medio marino. El avance en Costa Rica es que ya se ha presentado una propuesta de Decr eto di rigido al Mi nisterio de Am biente y E nergía (MINAE), en el cual se solicita la creación de áreas marinas protegidas. Para ello propone la inclusión de la definición de la categoría general de AMPs, de esta manera: "Área Marina Protegida es cualquier espacio intermareal, submareal y/o oceánico, con sus recursos naturales asociados, y sus características oceanográficas, geológicas, históricas y culturales, que han sido reservadas por la ley o por otros medios efectivos para su conservación".

El Decreto prevé la creación de dos nuevas categorías de manejo que permitan la confluencia de objetivos de conservación con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad marino costera y oceánica. Estas figuras son: A) Reserva Marina y; B) Área Marina de Manejo.

Se consi dera Reserva Marin a, segú n la pr opuesta de Decreto, un área marina costera y/u oceánica que prioritariamente garantice el mantenimiento, la salud y viabilidad de sus ecosistemas naturales, beneficiando a las comunidades humanas, mediante un uso sostenible de sus recursos, caracterizado por su bajo impacto según criterio técnico.

La otra categoría es el Área Marina de Manejo, que se define como "área que es objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades".

Un aspecto muy importante previsto en este proyecto es que permite establecer zonas "non-take" dentro de las Res ervas Marinas y las Áreas Marinas de Man ejo, "se podrán establecer zonas en las que se prohíba totalmente la extracción y manipulación de los recursos marinos costeros y oceánicos en virtud de su importancia para la integridad de dichas áreas".

#### España

Por otro lado, en España, por exigencias de cumplimiento de la normativa europea en materia de pro tección de la biodiversidad marina, los estados mi embros tienen la obligación de declarar AMPs, para lo c ual deben adaptar su le gislación a es tas prerrog ativas. España recientemente h a incluido la fi gura de AMP en su legislación de conservación de la biodiversidad.

Esta situación se resuelve gracias a la reciente Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad24, en la que por primera vez s e i ncorpora la figura de AMP e n el ordenamiento j urídico a mbiental es pañol, y se establece la posibilidad de crear una red de áreas marinas protegidas conforme a las directrices de la Unión Europea.

La fórmul a utilizada en España, al contrar io de la pr evista en otros p aíses como Cos ta Rica, ha sid o la de incluir esta ca tegoría ge nérica en la list a de esp acios n aturales prote gidos (den ominación util izada en l a legislación española para las ANPs), junto a la de Parques, Reservas Naturales, Monumentos Nat urales y Paisajes protegidos.

En la citada Ley de Patrimonio Natural de España, se define en el artículo 32 a las AM Ps como "los espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en función de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial". Probablemente para evitar la confusión con el resto de figuras de protección, y para aclarar que las AMPs pueden ser todas, a ñade un segundo párrafo en que se dice, "las AMPs podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas".

Hablar de áreas marinas protegidas implica hablar de objetivos de conservación y uso sostenible de recursos. En las AMP c oexisten múltiples usos y diversidad de c ompetencias y ag encias estatales involucradas. L a gestión de AMPs, principal herramienta de gestión *in situ* en el medio marino, implica integrar el principio de desarrollo sosteni ble, el em pleo de meto dologías partic ipativas y g arantizar la inte gridad de l os há bitats y especies que contienen.

A falta de una figura expresa de AMPs, la legislación mexicana debe adaptarse a las previsiones y corrientes internacionales y cr ear esta figura en su leg islación de conservación de la nat uraleza y proveerla de contenido.

Para ello se h ace necesario incluir la defi nición de Área Protegida Marina, así como de Z ona Costera, tal y como la define la CONABIO, en su publicación REGIONES PRIORIOTARIAS MARINAS DE MEXICO, con lo cual se armoniza esta definición con la manejada por los científicos de la CONABIO y de la SEMARNAT.

También se incluyen criterios fundamentales de las actividades permitida o prohibidas en la áreas protegidas marinas, cua ndo difieran, por sus caract erísticas, de l as ár eas terr estres, como s on las c olisiones c on

embarcaciones, que han id o en aumento con or ganismos que por nec esidad ti ene n ado s uperficial par a respirar (como son las grandes ballenas) para alimentarse como el tiburón ballena, o la prohibición expresa de contaminación de todo tipo, incluyendo la acústica y al introducción de especies exóticas.

De esta form a, tal c omo s e e xplica en párrafos a nteriores, se proponen adaptaciones a las figuras ya empleadas en la Le y General de Eq uilibrio Ecológico y Protección a I Ambiente en su Capítul o de Áreas Naturales Prot egidas, empat ando aquellos criterios proporcionados para áreas prot egidas marin as por la IUCN, por lo que, se agrega, en su caso, las observaciones o párrafos específicos para las áreas marinas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA C ON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RE FORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUI LIBRIO ECOLOGICO Y LA PRO TECCION AL AMBIENTE

ARTICULO UNICO: Se adiciona una fracción III y una fracción XXXVII al artículo 3, pasando las actuales a ser IV y XXXVIII, respectivamente, recorriéndose las demás en su orden; se reforma el primer párrafo del artículo 44; se reforma las fracciones I y III del artículo 45; se adiciona una frac ción XI y un último párraf o al artículo 46; se reforma el artículo 47 BIS; se reforma el artículo 48; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 49, pasando la ac tual IV a ser I a VI; se reforma el artículo 51; se ad icionan dos párrafos al artículo 55; y se adicionan un artículo 55 Bis; todo ello a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am biente, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III.- Áreas Protegidas Marinas: son aquellas áreas naturales designadas para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal, y submareal, y costera, que en función de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial;

IV. a XXXVI. ...

XXXVII.- Zona Costera.- Conjunto de ecosistemas terrestres que tienen influencia directa e interacción con el mar, lo que incluye arrecifes, humedales y dunas, vegetación halófila, que tiene como límite terrestre cien metros a partir de la línea base para medir la anchura del mar territorial, y como límite marítimo, el establecido para la plataforma continental;

XXXVIII. ...

**ARTICULO 44.-** Las zonas del territorio nacional **terrestres y marinos**, y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las q ue los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, **o que sus ecosistemas y funciones integrales** requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

...

ARTICULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

**I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, **así como sus funciones**, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- ...

III Asegurar la preservación de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;	
IV. a VII	
ARTICULO 46 Se consideran áreas naturales protegidas:	
I Reservas de la biosfera;	
II Se deroga.	
III Parques nacionales;	
IV Monumentos naturales;	
V Se deroga.	
VI Áreas de protección de recursos naturales;	
VII Áreas de protección de flora y fauna;	
VIII Santuarios;	
IX Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales y	
X Zonas de preservación ecológica de los centros de población.	
XI Reservas Marinas	

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas.

**ARTICULO 47 BIS.** Par a el c umplimiento de la sidisposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las ár eas natural es protegidas, se realiz ará u na división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforma n, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cual es con stituyen u n es quema integral y dinámico, por lo que cua ndo se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

**I.** Las zon as núcleo, ten drán como principal objetivo la preserv ación de l os ec osistemas, **terrestres y marinos, así como su funcionalidad a Largo plazo**, en d onde se podrán a utorizar las activ idades d e preservación de los ecosist emas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos; y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las su bzonas d e protec ción só lo se permitirá r ealizar activid ades de mon itoreo del ambiente, de investigación científica **no invasiva,** que no implique la extracción o el trasl ado de especíme nes, ni l a modificación del hábitat.

b) De uso restringi do: Aqu ellas superfici es en bu en es tado de cons ervación donde se busca mante ner la s condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se r equieran, y en las que se po drán r ealizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no m odifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica **no invasiva** y el monitoreo del ambiente, l as actividades de educ ación ambiental y t urismo de bajo i mpacto ambi ental, que no i mpliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

- II. Las zon as de amortiguamiento, tendr án com o fu nción principal orientar a que las activi dades d e aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el de sarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la cons ervación de los ec osistemas de ésta a larg o plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:
- a) De preserv ación: Aquel las superfici es en bu en estado de co nservación que c ontienen ecosi stemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades d e ed ucación ambiental y las actividades p roductivas, **así como pesqueras** de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustancia les de las caraciterísticas o condiciones n aturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles i mpactos negativos que ocasionen, de conformidado on lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

**b)** De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y contin ua, sin ocasi onar alte raciones significativas e n e I ecos istema. Están rel acionadas particularmente con I a satisfacción de las necesidades s ocioeconómicas y cu lturales de los habitantes del área protegida.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistem as o los mecanismos propios para su recuperación. Sól o se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, **así como en su caso pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental**; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprovechamiento sust entable de l os recursos natu rales: Aquellas superficies e n las que los re cursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivo s de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, marinas y terrestres, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dic has sub zonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y man ejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el de sarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el a provechamiento sustent able de la vida si lvestre podrá llevarse a c abo siempre y cu ando s e garantice su r eproducción c ontrolada o s e manten gan o increme nten las poblaciones de las es pecies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**d)** De a provechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, **pesqueros**, y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, **pesqueras**, y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen d e m anera c otidiana, y actividades d e agroforestería y silviopastoriles, siempre y cui ando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, **pesqueras**, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, **así como las artes de pesca destructivas** 

**e)** De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el des arrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, **terrestre o marino**, modificar el paisaje de forma susta ncial, ni caus ar i mpactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los planes de manejo decretados por la Secretaría

f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del a mbiente, y la educ ación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

- g) De asenta mientos h umanos: En aq uellas sup erficies dond e se ha lleva do a ca bo un a mod ificación sustancial o d esaparición d e los ecosistem as originales, debido al desarrollo de asentamientos hu manos, previos a la declaratoria del área protegida, y
- h) De recup eración: Aque llas superfici es en las que lo s recursos n aturales h an r esultado sever amente alterados o m odificados, y que serán objeto de pro gramas de recup eración y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, hasta que la recuperación o rehabilitación se logre y así lo determine la Secretaría

En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas **y pesqueras**, que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo re spectivo co mo en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

Para el caso de áreas protegidas marinas, además de lo anterior, se tomarán en cuenta las actividades pesqueras que las comunidades locales hayan realizado históricamente en el área y previo a la declaratoria, pero sujetándose a la capacidad de carga de los ecosistemas, y a los artes de pesca contemplados en los Programas de Manejo.

### ARTICULO 48.- ...

En las zo nas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá a utorizarse la ej ecución de actividades de preservación de los ecos istemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas, ya sea terrestres o marinos,

Para el caso de zonas núcleo marinas sólo podrá realizarse investigación científica no invasiva; deberán limitarse o prohibirse el tráfico de embarcaciones comerciales y deberá prohibirse la contaminación física, química o acústica sobre aquellas especies sensibles.

Asimismo, también se deberá limitar el avistamiento, que deberá de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita le Secretaría.

Por su parte, en las zo nas de amortig uamiento d e las reservas de la bi osfera sól o podr án re alizarse actividades productivas, emp rendidas por las comunidades que a hí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiv a o con s u p articipación, que sean estrictam ente c ompatibles con l os o bjetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de man ejo que se formule y e xpida, con siderando las previsi ones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

ARTÍCULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

- 1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegétic as o de explot ación y aprov echamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones e xóticos de la vida silvestre, así como organismos gen éticamente modificados, y
- V.- En e I caso de áre as protegidas marinas, además s e prohíbe cualquier tipo de actividad p esquera y de contaminación químic a, o acústica. Asimi smo, queda p rohibido cualquier tipo de a coso s obre mamíferos marinos, ya sea marino o aére o, y las actividades de avistami ento quedan restringidas a los planes de manejo, y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría
- VI. Ejecutar a cciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la decl aratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

ARTICULO 51.- Para I os fines se ñalados en el presente Capítulo, así como para pro teger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de I a flora y fa una acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, así como zona coste ra, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas ár eas se permitir án y, en s u caso, se restringir án o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que dis ponen esta Le y, la Ley Genera I de Pesca y Acu acultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autor izaciones, conc esiones o p ermisos para e I apr ovechamiento de los rec ursos natural es en estas áreas, así co mo el tráns ito de emb arcaciones e n la z ona o la c onstrucción o utilización de infra estructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan las declaratorias correspondientes.

Para el esta blecimiento, ad ministración y vigilancia de l as áreas n aturales pr otegidas establec idas en la s zonas mari nas me xicanas, así como p ara la e laboración de los planes de m anejo se d eberán incluir la prohibición d e contam inación física, q uímica o acústic a, así com o re gular p ara evitar las c olisiones de especies d e n ado s uperficial con em barcaciones. En tod os los c asos queda pr ohibida l a intro ducción de

especies exóticas. Para I a el aboración de su pro grama de manejo, se d eberán co ordinar, atendiendo a su s respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina.

#### **ARTICULO 55.- ...**

---

En el caso de santuarios marinos, solo podrá realizarse investigación no invasiva; además se debe limitar y ordenar la actividad pesquera. Queda prohibida la contaminación de cualquier tipo, incluyendo la acústica, así como el acoso sobre mamíferos marinos.

Las actividades de avistami ento quedan restringidas a lo s planes de mane jo, y Normas Oficiales M exicanas emitidas por la Secretaría.

ARTICULO 55 BIS.- Las reservas marinas se constituirán en áreas marinas y/o costera y oceánicas que tengan como prioridad el mantenimiento, la salud y viabilidad de sus ecosistemas naturales, y el aprovechamiento de las comunidades locales que históricamente se hayan beneficiado de los recursos naturales de la zona, mediante un uso sustentable de sus recursos.

La figura de Reserva Marina deberá estar sujeta a zonificación de acuerdo con las previsiones del artículo 47 bis de la LGEEPA.

**ARTICULO 60.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

**I.-** La d elimitación precisa del área, señalando la superficie, **o polígono marino**, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- a VI.- ...

. . .

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, 28 de mayo de 2008.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. Arturo Escobar y Vega".

Por su atención, muchas gracias.

## PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA LILIANA CARBAJAL MENDEZ

- La C. Presidenta Diputada Liliana Carbajal Méndez: Gracias, Sen ador Escobar y Vega. T úrnese a l as Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para su análisis y dictamen correspondiente.

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comis iones Un idas de Medi o Ambi ente, Recurs os Natural es y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### H. ASAMBLEA:

A las C omisiones U nidas de Med io Amb iente, Rec ursos Naturales y Pesca; y de Estudios Le gislativos, Segunda, de la LXI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y el aboración del dictamen corr espondiente l a inici ativa co n pro yecto de Decreto p or el que se refor ma y a diciona la Le y General de I Equil ibrio Ecol ógico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Parti do Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el conte nido de la citada i niciativa, se per miten so meter a la consideración de los i ntegrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En la sesión plenaria celebrada e I 2 8 de mayo de 2 008, la Mes a Directiva de I a Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, recibió una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, dic ha Iniciativa fue turn ada a las Comisiones Unidas de Medio Am biente, Recursos Nat urales y P esca; y d e Estu dios L egislativos, del Se nado de l a Re pública, i niciándose u n cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

México cuenta con once mil quinientos kilómetros cuadrados de litorales, además de dos millones ochocientos noventa y dos mil ki lómetros cuadr ados d e Zon a Eco nómica E xclusiva, casi tres millones de kilómetros cuadrados de lagunas costeras y ríos, estuarios, aguas interiores y su plataforma continental abarca poco más de 375, 000 km2

De la extensión litora I, más de un m illón y me dio de hectáreas s e e ncuentran cu biertas por su perficies estuarinas1 y los ambientes costeros presentan una gran diversidad de formas y di námicas que dan lugar a ambientes claramente distinguibles, con una alta diversidad de hábitats.

Sin embargo, la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Bi odiversidad, CONABIO por sus siglas, ha señ alado q ue al gunos de los probl emas fundame ntales de los am bientes oc eánicos y costeros son la carencia de información suficiente y la falta de un ordenamiento que permita la conservación.

La conservación debe ir más allá de la preservación de especies, "involucran el mantenimiento de sistemas marinos íntegros, con el objeto de que conserven su estructura original y funcional, así como el equilibrio entre el uso de los recursos y la protección de los mismos contra su degradación y destrucción."2

Asimismo, establece que una de las herramientas más útiles para la protección de los recursos naturales y marinos en particular, es la creación y mantenimiento de áreas protegidas marinas, ya que se estima que menos del 1% de las costas del mundo se encuentran protegidas.

"Las áreas protegidas marinas (APM) son áreas oceánicas y/o costeras reguladas y manejadas para conservar ecosistemas junto con sus funciones y recursos. Van desde reservas pequeñas altamente protegidas, hasta áreas de gran tamaño, en las que se combinan la conservación con el uso y con diferentes actividades socioeconómicas".3

En este conte xto, es precis o señal ar que l as áreas protegidas marin as son un meca nismo importante en la conservación y uso sustentable de la biodiversidad marina y pueden representar un amplio espectro de áreas de ma nejo. L as reservas ma rinas s on parte ese ncial de los esfuerzos de c onservación, ya que proveen posibilidades de protección únicas de áre as críticos, así como e l es pacio para la recuperación de es pecies intensamente explotadas.4

Es importante señalar que lo s efectos p ositivos de la protección de ár eas mari nas han sid o estu diados en numerosos ca sos en todo el mun do, co mprobándose que g eneran beneficios, a ún cuan do in icialmente pudieran llevar a la temporal restricción en la extracción de recursos5 Las nociones de protección y utilización del medio son inseparables dentro de una AMP, ya que éstas no sólo conservan el medio inmediato, sino que fomentan la repoblación de las áreas vecinas contribuyendo así al objetivo general del desarrollo sostenible.

Este primer efecto positivo se denomina <u>efecto reserva</u>, a través del cual se consigue recuperar la estructura demográfica de las poblaciones explotadas, como consecuencia de la prohibición de la pesca.6 Otros efectos positivos de las AMP's son:

- La disminución significativa de la mortalidad de especies debido a la pesca, consiguiendo el restablecimiento de las poblaciones naturales y el incremento de aquellas especies más vulnerables que habían desaparecido o reducido significativamente sus individuos; en general, se produce un aumento de su abundancia.7
- La pr ohibición d entro del A MP de determinadas artes d e p esca destructivas8, m antiene e incrementa la complejidad p oblacional d el hábitat de bido a la recup eración de las especi es-clave que co ntribuyen a estructurar el espacio, a yuda a evitar la captura incidental de especies no-objetivo y qu e fueron previamente afectadas por dichos métodos destructivos.9
- Conservación del patrimonio natural y cultural de los países,10 y;
- Apo yan la gestió n d e áreas terr estres costera s, al servir como zo na de am ortiguación. La d eclaración de áreas ma rinas protegidas a nivel mundial ha sido relativ amente recie nte (1932),11 e n comparación con la primera área de protección terrestre.12 Este retraso se ha debido, entre otras raz ones, a la falta de información s obre los ec osistemas marin os y a la cre encia t radicional de que sus r ecursos eran ilimitados. A medi da que h a mejora do el conocimi ento de los ambi entes marinos y se ha d emostrado su importancia, se han incrementado considerablemente las declaratorias de AMPs, en todo el mundo.

Desde insta ncias int ernacionales se rec omienda e I est ablecimiento de u na re d r epresentativa y b ien gestionada d e AMP's para el 2012, de ma nera que para esa fech a a I menos el 20 ó 30% de los mares y océanos del mundo debieran estar plenamente protegidos.13

Algunos de los instrumentos que hac en referenc ia al e stablecimiento de estos instrumentos de polític a ambiental son los siguientes:

#### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES**

A) La Convención de Diversidad Biológica compromete a México a designar y cre ar ár eas protegidas. Precisamente, fruto de la Octava Conferencia de las Partes del CDB, cele brada en Bras il en 2006, se reconoce la importancia de la gestión integrada marino costera para alcanzar los objetivos del 2010 e impulsar las acciones tendientes a mejorar la protección y el manejo efectivo de los ecosistemas marinos. Los objetivos de dicho Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utiliz ación sosten ible de sus componentes y la participación justa y equitativa.

Esta Convención esta blece como fun damental la conservación "in situ", en su artículo 8, el cua la la letra señala:

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- **II.** Establecerá un sistem a de áre as protegidas o áreas don de haya que tom ar me didas especiales par a conservar la diversidad biológica;
- II. Cuando se a necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- **III.** Reglame ntará o a dministrará l os rec ursos bi ológicos i mportantes pa ra la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas prote gidas, para gar antizar su c onservación y utilización sostenible;
- **IV.** Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- **V.** Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- VI. Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- **VII.** Establecer á o mante ndrá me dios par a re gular, a dministrar o c ontrolar los rie sgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- **VIII.** Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- **IX.** Procurará estab lecer l as con diciones nec esarias para armon izar las util izaciones actual es con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- **X.** Con arre glo a su legislación n acional, respetar á, preservará y manten drá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes p ara la co nservación y la uti lización sostenible de l a div ersidad b iológica y promoverá su aplicación má s amplia, co n la apro bación y la p articipación de q uienes p osean esos con ocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los be neficios derivados de l a utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente:

- **XI.** Establecerá o mant endrá la I egislación nec esaria y/u otras dis posiciones d e reg lamentación p ara la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- **XII.** Cuando s e ha ya determinado, de c onformidad con e l artículo 7, un efecto advers o importante p ara la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
- **XIII.** Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

#### B) El Mandato de Yakarta sobre Diversidad Biológica Marina y Costera, (Decisión1 1/10 de la CDB) 14

El obj etivo principal del presente programa de traba jo es a yudar a a plicar el Ma ndato de Yak arta sobre la diversidad bi ológica mari na y coster a a nivel n acional, r egional y mun dial. E n él s e determi nan objetivos operativos cla ve y activi dades prioritar ias dentro de los cinco el ementos clave del programa: la ord enación integrada d e l as zo nas m arinas y c osteras, los rec ursos vivos m arinos y cost eros, las z onas m arinas y costeras protegidas, la mar icultura y los g enotipos y las especies e xóticas. También incluye un elemento general que abarca la función de co ordinación de la S ecretaría del Convenio, los vín culos de col aboración necesarios y la utilización eficaz de expertos.15

El mandato de Yacarta o J acarta es u n consenso global acerca de la importancia de la diversidad biológica marina y costera. Forma parte de la Declaración Ministerial de la reunión de las Partes en 1995 en Yacarta, para la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica. El programa de Trabajo fue ad optado en la COP de 19 98 en Bratislav a. Durante est a última CO P se ela boró un program a de acción mu Itianual de Trabajo sobre la diversidad marina y costera, el cual es también vinculante.

Las bases del Programa de Trabajo son el enfoque eco sistémico; el Principio Precautorio; la importancia de la ciencia; el consejo de los expertos; la involucración de las comunidades locales; y la implementación en tres niveles: nacional, regional y global.16

Este mandato establ ece que, sin du da, la conservación y el uso sustentable de la bi odiversidad marina y costera es un pre requisito para el futuro de la vida en el planeta.

En su cuarta reunión, la COP adoptó el Programa de Trabajo sobre biodiversidad marina y costera (Decisión IV/5), cuyo objetivo principal es ayudar a aplicar el Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera a nivel nacional, regional y mundial. En él se determinan objetivos operativos y actividades prioritarias dentro de los cinco elementos clave del programa: la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras, los recursos vivos marinos y costeros, las zonas marinas y costeras protegidas, la maricultura y los genotipos y las especies exóticas.

Debemos destacar que las tareas fundamentales son: el promover protección adecuada de áreas importantes para la reproducción, así como áreas de restauración, así como hábita ts importantes para recursos marinos vivos; promover acciones para reducir la contaminación marina de fuentes basada en mar, entre otras. 17

Como actividades a r ealizar tambié n se d eterminan e l p romover l a i dentificación d e hábitats clav e, par a recursos marinos vivos, sobre una base regional, como base para desarrollar políticas ulteriores para prevenir la alteración física y la destrucción de estos hábitats; promover mecanismos para fortalecer la investigación, el monitoreo, y evaluación de los ecosistemas marinos y costeros, y sus recursos vivos.18

Los Principios de este programa se basan en el enfoque eco-sistémico y el enfoque precautorio.

Además establece claramente en su a partado de ordenación integrada de zonas mar inas y costeras, en las actividades a realizar, entre otras:

c) Promover la protección ad ecuada de zonas de importancia par a la r eproducción, como por e jemplo las zonas de desove y de crianza y la restauración de es as zonas y ot ros hábitats de importancia para los recursos vivos marinos:

- d) Promover acciones para reducir y controlar las fuentes marinas de contaminación.
- f) Facilitar información s obre cu estiones jurídicas e institucionales p ertinentes, ten iendo en c uenta l a Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y otros acuerdos internacionales y regionales conexos;

#### Actividades:

- c) Promover la identificación de há bitats clave para l os recursos vivos m arinos a nive l regional, con miras a continuar elaborando políticas enc aminadas a l a a dopción de m edidas p ara prevenir la destrucción y alteración física de esos hábitats, y emprender la restauración de hábitats degradados, incluidos, entre otros, los d) Prom over el esta blecimiento o el fortalec imiento d e mec anismos d e i nvestigación, vi gilancia y evaluación de los ecosistemas marinos y costeros y sus recursos vivos;
- C) La Convención para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 19 signado por México, obli ga a la creaci ón de Parqu es o Reservas nacionales. La principal obligación se refi eren a la creación de pareas vírgenes, así como adoptar y rec omendar a sus cuerpos le gislativos, la ad opción de le yes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de lo s elementos que son objeto de la Convención20 y la de co operar unos con otros para promover los propósitos de la misma. Dentro de esta Convención:
- 1. Se entenderá por PARQUES NACIONALES:

Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vi gilancia oficial.

2. Se entenderá por RESERVAS NACIONALES:

Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible, con los fines para los que son creadas estas reservas.

## D) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar21

Esta Convención fue suscrita el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica),22 como resultado de un largo pr oceso. Intenta un nuevo ord en jurídico i nternacional so bre los océ anos y e l mar, reg ulando l os espacios marinos, pero considerándolos en su conjunto. Obliga a al protección y conservación de los recursos marinos vivos. Sobre este te ma posee incluso un a partado, que a continuación reproducimos, por su enorm e importancia:

PARTE XII
PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

SECCION 1.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 192

Obligación general

Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

Artículo 193

Derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales

Los Estad os ti enen e I der echo so berano de e xplotar s us recursos naturales c on arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.

#### Artículo 194

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

- 1. Los Estad os tomarán, i ndividual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean nec esarias para prevenir, reducir y controlar la contam inación del medio marin o procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto
- 2. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no s e extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía de conformidad con esta Convención.
- 3. Las medidas que se tom en con arreglo a esta Parte se referirán a todas las fuentes de contaminación del medio marino. Estas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible:
- a) La evacuación de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, especialmente las de carácter persis tente, desde fuentes terrestres, desde la atmósfera o a través de ella, o por vertimiento:
- b) La contaminación causada por buques, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emerg encia, garantiz ar la seguridad de la operaciones en el mar, preve nir la evacuación intencional o no y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la operación y la dotación de los buques;
- c) La co ntaminación procedente de instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos mar inos y su su bsuelo, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y h acer frente a casos de eme rgencia, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equ ipo, el funcionamiento y la dotación de tales i nstalaciones o dispositivos;
- d) La c ontaminación procedente de otras instal aciones y dispositivos que funcionen en el medio marino, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, el funcionamiento y la dotación de tales instalaciones o dispositivos.
- 4. Al tom ar medidas para prevenir, reducir o controlar la contaminación del medio marino, los Estados se abstendrán de toda injerencia injustificable en las actividades realizadas por otros Estados en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento se sus obligaciones de conformidad con esta Convención
- 5. Entre las medi das que se tomen de co nformidad con esta Parte figurarán las n ecesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros vul nerables, así co mo el há bitat de l as especies y otras formas de vid a marina: diezmadas, amenazadas o en peligro.

Por otra parte la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), desde 1998 elaboró, des pués de un lar go proceso de estudio y consulta regional con expertos, los criterios y un mapeo nacional de "REGIONES PRIORITARIAS MARINAS DE MÉXICO". En este estudio se reconoce la necesidad de la conservación de los recursos costeros y oceánicos, dentro de los compromisos que México ha contraído a través del Convenio de Diversidad Biológica (1992).

Para México, la CONABIO identificó un total de 70 Áre as Prioritarias Marinas, de las cuales 43 se encuentran en el P acífico y 27 en el Golfo de México y Mar Cari be. Estas áreas se basan en la alta bio diversidad, así como por su índice de fragilidad.

Además, dentro de la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas se acepta que "las zonas oceánicas y costeras de Mé xico deben entenderse como áre as prioritarias" y que la visión debe ser integral, para lograr un desarrollo sustentable.23

Las figuras de Protección del Medio Marino: las AMPs

Las Áre as Na turales Prot egidas (ANPs) s on instrum entos normativ os orient ados a la protecc ión de los hábitats y a la conservación *in situ* de la b iodiversidad biológica. Para I os ecosistemas marinos la fi gura de conservación más important e es la de ár ea marin a protegida (AMP), existi endo ot ras como las áreas protegidas que persiguen fines pesqueros, que pueden también aplicarse con miras a proteger los re cursos marinos.

La U nión Inter nacional p ara la C onservación d e l a N aturaleza (UICN), defin e l as ár eas protegidas com o "aquellas superficies de tierra y/o mar especialmente consagradas a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales, asociadas y manejadas a través de medios jurídicos y otros medios eficaces".24

Específicamente un ár ea marina protegida es "cualquier área intermareal o submareal terrestre, junto con el agua circundante, su flora y fauna asociada y sus características culturales, las cuales han sido preservadas por ley u otro medio efectivo de protección".25

Según las categorías de áreas protegidas de la UICN, pueden ser fácilmente aplicables al ambiente marino26: la Categoría I (Reserva natural estricta/área natural silvestre) que incluye AMPs como los santuarios marinos; la Categoría IV, (Área de M anejo de Hábitats o Especi es), las cual es persiguen la concurrencia de objetivos como la co nservación de las especies, y la utilización sostenible de los r ecursos derivados de ec osistemas naturales; y la Categ oría VI, (Área Protegi da co n Recursos Gestio nados), que p odría ser u na de las herramientas viables para el manejo de AM Ps cuand o existan comunidades locales, p orque está pe nsada para aquellos lugares donde precisamente, los usos tradicionales son el principal recurso de las comunidades locales con escasas oportunidades económicas, y que apenas comprometen la conservación del entorno.

Por tanto, las áreas marinas protegidas pueden tener distinto grado de protección y su establecimiento puede perseguir propósitos diversos como la orde nación pes quera, la protección integral de la zona frent e a las actividades extractivas (no-take zones), o la exclusiva conservación de la biodiversidad marina, así co mo de los ecosistemas y su funcionalidad.

Sin em bargo, su mane jo debe inc luir objetivos co mpartidos tanto pesq ueros, como amb ientales y socioeconómicos, con I a fina lidad d e as egurar el uso s ostenible d e I os recursos y I a efectivid ad d el áre a declarada.

Para qu e el área pr otegida sea realm ente efectiva se deben i ntegrar los interes es local es en to do lo concerniente a la decl aración y ma nejo d e las AMPs.2 7 No ha y que olvid ar qu e a Igunas com unidades costeras me xicanas so n titulares d e dere chos de pr opiedad o " derechos consuetudinarios", en m uchas ocasiones no escritos o reconocidos, que también deben tenerse en cuenta en los procesos de declaración de AMPs.

En este sentido, es conveniente destacar que en nuestro país se han hecho esfuerzos de carácter voluntario en la formación de ciertos esquemas de reservas marinas. Esto ha sido posible por ejemplo, en el caso de las cooperativas pesqueras del Pacífico Norte, al cambiar de un enfoque mono específico a un esquema de manejo eco sistémico, con el objetivo de recuperar las especies.

Dentro de est e esquema y por seis años la coo perativa Buzos y Pescadores, inició un pro yecto piloto de reservas mari nas, dentro de la reserva de la Biosfera de l Vizcaíno; se han im plementado dos áre as experimentales de reservas.28

Estos esfuerzos, que se han llevado a cabo ya por varios años han demostrado que las reservas mejoran la producción de crías, aumenta el núm ero y la b iomasa de los or ganismos mar inos, permiti endo e l desbordamiento de ad ultos y juveniles. Así mismo, las reservas ofrecen refugio a las e species vulnerables y previenen e l daño a l há bitat, promovi endo u n pr oceso de r ecuperación y r estauración d e la diversidad

biológica; pero también facilitan la recuperación de los ecosistemas después de grandes perturbaciones tanto de origen natural como antropogénico.

#### Contaminación Acústica.

Atendiendo a lo que refiere el Senador promovente, es necesario regular todo tipo de contaminación dentro de las Áreas protegidas marinas, en especial la acústica. Las comisiones dictaminadoras consideran pertinente esta inclusión, debido a los nuevos hallazgos científicos sobre el tema.

El sonido intenso tiene un amplio rango de efectos adversos sobre la vida marina, que van desde el daño y la muerte, hasta efectos sobre el comportamiento, como son: comportamiento de evitación, que puede conducir al abandono del hábitat, o rutas migracionales;29 sordera temporal o parcial, enmascaramiento de los sonidos biológicos significativos habituales, que puede conducir a la perdida de habilidades para funciones esenciales de su vid a, como comun icación, evitar a lo s preda dores naturales, bus car a sus pres as, y la comu nicación entre madres y crías, efectos que pueden afectar los niveles poblacionales de las especies.

Se han identificado al menos 27 de mamíferos marinos susceptibles de ser dañados en diversas formas por el ruido intra oceánico, de diversos orígenes.30

Muchas de las especies marinas dependen del sonido para navegar, encontrar alimento y parejas, protegerse de predadores y comunicarse entre ellos. Sin embargo, al continuar la industrialización de nuestros océanos, generamos ca da vez más ru ido su bacuático, el cuál reci entemente se ha reco nocido como una for ma de contaminación nociva y en gran parte sin reglamentación.

Como otras formas de contaminación marina, la contaminación acústica subacuática es trans-fronteriza. Los efectos de largo alcance y los impactos de la contaminación acústica subacuática sugieren que es necesario tener un enfoque reglamentario precautorio y sistémico.31

En el añ o 2005, el Secretari o General de Naciones Unidas incluyó en su reporte a l a Asamble a General, el problema del ruido oceánico, como uno de los asuntos relacionados con la conservación y el uso sustentable de l a bi odiversidad mari na más all á d e l a juris dicción nacional. Dich o rep orte lista al rui do s ubmarino antropogénico como u no de las ci nco "m ayores am enazas para al gunas pob laciones de b allenas y otros cetáceos", y t ambién i ncluye al r uido co mo un o d e l os di ez "ma yores im pactos pred ecibles sobre la biodiversidad marina en alta mar". Este re porte c oncluye que: "se hac en nec esarios mejores estu dios d e impacto del ruido marino en a quellas especies acústicamente sensibles, lo que incluye a peces y a cetáceos, además de la consideración sobre estrategias de reducción de ruido", y enfatiza que a pesar del hecho que se han expresado las preocupaciones s obre rui do mar ino en divers os foros "no e xiste un instr umento internacional que este directamente dirigido a controlar el ruido oceánico".

## Especies Exóticas Invasoras

De la misma forma, se c onsidera pertinente la propuesta del Senador proponente en lo que se refiere a la prohibición de especies exóticas invasoras al interior de las áreas protegidas, con el objeto de salvaguardar la biodiversidad nativa, elemento esencial del objeto de las ANP's.

En este sentido, gracias a su riqueza natural México ocupa un lugar privilegiado en la comunidad de naciones, toda vez que somos considerados un país megadiverso. De esta forma, se estima que entre el 10 y el 12% de las es pecies del planeta se encuentran en nu estro territorio, lo que asciende a más de 200 mil especies. Asimismo, nu estro país ocup a el prim er lu gar en e I mundo en ri queza de reptil es, con 70 7 especies, el segundo en mamíferos, con 491 especies, y el cuarto en a nfibios y plantas, con 282 y 26,000 es pecies, respectivamente.

Por ello, el Convenio sobre la Diversidad Biológica estipula en el inciso h) de su numeral 8° que cada una de las partes contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, "Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies".

Los científicos de la más alta calidad en todo el mundo, como son los que conforman la IUCN han definido en sus trabajos:

Una especie exótica es una especie, subespecie o taxón menor que se manifiesta como resultado de la intervención humana en un área o ecosistema del cual no es nativa.

Una especie invasora es una especie exótica que coloniza ecosistemas naturales o seminaturales, es un agente de cambio y amenaza la diversidad biológica nativa.

Una especie de planta o a nimal puede invadir un ecosistema en diversos modos, tal es como la i ntroducción deliberada si n la ad ecuada información ac erca de la especie que se está i ntroduciendo ni el ecosistema receptor; o l a intro ducción accidental d ebido al comercio trans porte, o turismo; o de una especie que aprovecha un "eslabón débil" de un sistema, o por cambios en un ecosistema.

La ca lificación de i nvasora significa que la especie, da das las condiciones, se es parcirá virtua lmente descontrolada, atravesando fronteras políticas y biogeográficas.

Las alt eraciones en I as co munidades ec ológicas c ausadas por es pecies e xóticas i nvasoras de plantas y animales, afectan el funci onamiento y sa lud g eneral de los ec osistemas. Los impactos d e las especies invasoras son inmensos y generalmente irreversibles. A escala global, es posible que sean más p erjudiciales para las especies y los ecosistemas que la pérdida y deterioro del hábitat32.

En nuestro país, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (COBABIO), estableció que:

Una de las mayores amenazas para la biodiversidad es la introducción, intencional o accidental, de especies exóticas (no nativas) que desarrollan un comportamiento invasivo, desplazando a especies nativas y causando graves daños a los ecosistemas. Estos incluyen desequilibrios ecológicos entre las poblaciones silvestres, cambios en la estructura y composición de las comunidades así como en su funcionamiento, pérdida de poblaciones silvestres, degradación de la integridad ecológica de ecosistemas terrestres y acuáticos, tanto marinos como epicontinentales, reducción de la diversidad genética y transmisión de enfermedades que afectan la salud humana y la flora y fauna silvestres. 33

En este sentido resulta relevante la propuesta de evitar la introducción de especies exóticas, sobre todo en ANPs, que tienen como objetivo:

### ARTICULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frá giles, p ara asegurar el equilibrio y la continuidad de los proces os evolutivos y ecológicos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA) tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección de la mobiente en el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Para alcanzarlo integra una serie de instrumentos, entre los que destacan las Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP's), las cuales c omprenden "Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley".

En este senti do, el le gislador incorp oró d iversos tipos de ANP's, con la inte nción de que la a utoridad competente pueda adaptar los Decretos a las diferentes características y necesidades de las zonas donde se establece este régimen es pecial de protección. Por esta razón, el artículo 46 de la LG EEPA establece a la letra las siguientes categorías de ANP's:

#### ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- II.- Se deroga.
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales:
- V.- Se deroga.
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;
- VIII.- Santuarios:
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Posteriormente, los artículos 48, 50, 52, 53, 54, 55 y 55 BIS establecen las particularidades de las reservas de la biosfera, los parques nacionales, los monumentos naturales, las áreas de protección de recursos naturales, las áre as de protección de flora y fa una, los santuar ios y I as áre as destin adas voluntariamente a la conservación, respectiv amente. Cabe destacar que los tipos antes cit ados com prenden I as ANP´s de competencia de la Federación, mientras que las categorías previstas por las fracciones IX y X se desarrollan en la legislación que emita cada uno de los Congresos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 51 de la LGEEPA establece que "para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso".

Asimismo, estableció en la LGEEPA un sistema de planeación y manejo espacial diferenciado, que se aplica a través del instrumento conocido como "zonificación", y el cual es definido por la propia ley como:

XXXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Dicha zonificación y s ubzonificación se encuentran desarrolladas en el artículo 47 BIS de la LGEEPA, mientras que el numeral 47 BIS 1 d etalla la zonificación y s ubzonificación que a plicarán a cada u na de las categorías de ANP's de competencia de la Federación.

De esta forma, a pesar de que existen am bientes y ecosistemas distintos en nuestro país, las ANP's están concebidas para adecuarse a dicha diversidad.

Empero, de la revisión de las disposiciones de la LGEEPA en materia de ANP's, se desprende que el régimen especial de protección que aplica a los ambientes marinos es sumamente débil, o no prevé reglas especiales que atiendan a las c aracterísticas particu lares d e este tipo d e es pacios. Por esta razón, e I l egislador proponente concluye que es necesario adecuar el artículo 47 BIS de la LGEEPA a lo previsto en el numeral 51 del m ismo ordenamiento jurí dico, ya que las reg las que se cre aron p ara l as ANP's terrestres pr esentan problemas para aplicarse a la realidad de los recursos marinos.

En este s entido, la presente inic iativa tien e como fi n for talecer el r égimen j urídico d e las ANP's que s e establecen en las zonas marinas mexicanas. Para e llo, propone establecer reglas mínimas que adapten las categorías de las ANP's a los problemas que se suscitan en el medio marino.

Considerando lo anteriormente expuesto, procederemos al estudio del:

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1.- Se pro pone reformar e l encabezado del artículo 44 de la LGEEPA, p ara quedar como a continuación se transcribe:

**ARTICULO 44.-** Las zonas del territorio nacional **terrestres y marinos**, y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, **o que sus ecosistemas y funciones integrales** requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Empero, la precisión de que las zonas del territorio nacional sean "terrestres o marinas" es repetitiva, toda vez que el propio párrafo hace dicha distinción al esti pular que se r efiere a "las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción".

En este sentido, cabe destacar que la Ley Federal del Mar establece en su numeral 3° que las zonas marinas mexicanas comprenden:

- a) El Mar Territorial;
- b) Las Aguas Marinas Interiores;
- c) La Zona Contigua;
- d) La Zona Económica Exclusiva;
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

De esta forma, al referirse a l as zonas mari nas mexicanas el sistema jurídico d e nuestro país ha ad optado como formula general señalar a "las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción".

Por su p arte, se estima procedente la adición relativa a que las acciones de pres ervación y resta uración corresponden a los ecosistemas y sus funciones integrales, ya que le otorga un sentido eco sistémico a la disposición q ue nos ocupa, y se cum ple co n la s recome ndaciones de los divers os instrumentos internacionales, arriba mencionados.

2.- Siend o con gruentes con I as adic iones a probadas al numeral 44 d e la pres ente I ey, de i gual for ma s e estiman proc edentes las inclusiones propuestas a las fracciones I y III del artículo 45 de la LGEE PA, las cuales toman en cuenta la importancia de los ecosistemas y las funciones que se I levan a cabo dentro de los mismos. Empe ro, se propone cons ervar en la redacción de la fracción III la me nción del "a provechamiento sustentable de los ecosistem as y sus el ementos", ya que forma parte del pro pio concepto de I as ANP's. De esta forma, sendas fracciones quedarían en los siguientes términos:

#### ARTICULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, **así como sus funciones**, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

## III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones:

**3.-** Por otro lado, se propone incluir en el catálogo de los tipos de ANP's a las *"reservas marinas"*, como una fracción XI del artículo 46 de la LGEEPA.

Se enti ende que la presente propuesta es motivad a por el hecho de que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) reconoce este tipo de área protegida; sin embargo, las categorías que prevé dicha organización internacional deben entenderse a manera de directrices, que serán incorporadas a la legislación de cada país conforme a sus necesidades y su estructura jurídica.

En este sentido, la propuesta sobrepasa el esquema de las ANP's que se encuentra previsto en la LG EEPA, ya que, en primer término, las reformas del 13 de diciembre de 1996 derogaron la fracción V del artículo 46, la cual se r efería a los "Parques Marin os Nacionales", to da vez que dicha categoría se incluyó dentro de los "Parques Nacionales" y quedó regulada por el artículo 51.

Posteriormente, el 12 de dic iembre de 2007 se reformó el artículo 51, de tal forma que en las zonas marinas mexicanas se podrán establecer "Res ervas de la Biosfera", "Parques Nacionales", "Mo numentos Naturales", "Áreas de Protección de Flora y Fauna" y "Santuarios", lo que deja un amplio margen de posi bilidades a la autoridad competente, para la protección de dichos espacios.

Por lo tanto, como es posible apreciar, la tendencia es a establecer un abanico de opciones para la protección de las zo nas terrestres y marinas de nuestro país, y no a determinar tipos de ANP's e specíficas para cada ámbito espacial.

Por lo anterior, se considera innecesaria la inclusión de la figura de reservas marinas

- **4.-** En relación con la propuesta para est ablecer en un último párr afo del artículo 46 de la LGE EPA, la prohibición de introducir en toda la extensión de las ANP's especies exóticas invasoras, se estima procedente, por los ar gumentos anter iormente descritos, y que de acuerdo con el Artículo 8 del CDB constitu ye L ey Suprema, en concordancia con el Art. 133 de la Carta Magna34.
- **5.-** En térmi nos generales estas Comisiones Unidas concuerdan con las reformas y adiciones propuestas al artículo 47 BIS, toda vez que incluyen aspectos que permiten detallar el régimen aplicable a las ANP's que se establecen en las zonas marinas mexicanas.
- **6.-** En cua nto al tercer p árrafo propuesto para el numeral 48 d e la presente l ey, de i gual forma s e h acen precisiones a la terminología usada.
- 7.- Se estim a procedente la adición de la mención del concepto de "z ona costera" e n el encabezado del artículo 51 de la presente ley, ya que otorga un criterio más amplio para el establecimiento de ANP's que tengan como f in la conservación de los ecosistemas terrestres y marinos que tienen influencia directa e interacción con el mar.

De igual forma, son correct as las precisiones que se hacen al segundo párrafo del artículo 51, en razón de que actualizan las remisiones que éste hace a otros ordenamientos específicos. En este sentido, es oportuno incorporar la remisión a la Ley General de Vi da Silvestre, toda vez que ésta regula lo relativo a especies o poblaciones en riesgo cu yo medio de vid a total sea el agua. Asimismo, se actualiza la remisión a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, tomando en cuenta que este ordenamiento jurídico entró en vigor el 24 de julio de 2007, derogando a la Ley de Pesca.

Finalmente, s e estim an procedentes I as reformas planteadas a I cu arto párr afo d el artículo 51, ya q ue incorporan aspectos esenciales para el manejo de ANP's que se ubiguen en zonas marinas mexicanas

- 8.- En el cas o de la adición de dos nuevos párrafos al artículo 55 de la LGEEPA, se coincide con su espíritu, pero se hacen adecuaciones a la terminología empleada en ambos, a efectos de homologarlos con los demás preceptos de la presente iniciativa
- 9.- La adición de un nuevo artículo 55 BIS se estima improcedente, toda vez que, en primer término, ya se consideró innecesaria la creación de este nuevo tipo de área protegida.

Asimismo, la redacción del artículo propuesto no aporta elementos que distingan a este tipo de área protegida, de las demás que se pueden establecer en las zonas marinas mexicanas. Este argumento se ve reforzado por el segundo párrafo del artículo propuesto, el cu al no determina una zonificación específica para esta nu eva categoría, si no que remite a todas las zo nas y su bzonas que se p ueden esta blecer en las ANP's. Cabe destacar que para todas las categorías vigentes de ANP's, la LGEEPA dispone las z onas y su bzonas que resultarán aplicables.

En este caso, la preocupación del legislador proponente parece centrarse en la regulación de las actividades productivas que se llevan a cabo en las ANP's que se ubican en zonas marinas mexicanas. En este sentido, es correcta la propuesta de reformas y adiciones al numeral 47 BIS de la LGEEPA, el cual regula el desarrollo de actividades productivas en áreas protegidas.

**10.-** Fina Imente, no es de considerarse la reforma a la fracción II del a rtículo 60 de la LGEEPA, ya que la mención del "polígono marino" es redundante, si se toma en cuenta que esta misma fracción exige, en primer término, que las declaratorias contengan la "delimitación precisa del área".

Por todo lo anteriormente expuesto, los Se nadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dicta men, se perm iten someter a la cons ideración de la H onorable Asam blea del Se nado de la República, la aprobación del siguiente:

#### **DECRETO**

## POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

**ARTICULO UNICO.-** Se **reforman** el prim er párrafo del artículo 44; las fracciones I y III del artículo 45; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo del inciso a), el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I, el segundo párrafo del inciso b), el primero, segundo y tercer párrafos del inciso d), el segundo párrafo del inciso e), el primer párrafo del inciso h) de la fracción II, y el último párrafo del artículo 47 BIS; el párrafo tercero del artículo 48; la fracción IV d el artículo 49; los párrafos segundo y cuarto del artículo 51; y se **adicionan**, un último párrafo al artículo 47 BIS; dos párrafos al artículo 48, y el párrafo tercero al artículo 55, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTICULO 44.-** Las zonas del territor io n acional y a quéllas s obre l as que la N ación ej erce so beranía y jurisdicción, en las que l os ambientes originales no ha n sido significativamente alterados por la activ idad del ser hum ano, **o que sus ecosistemas y funciones integrales** requieren s er pr eservadas y resta uradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

•••

ARTICULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

**I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, **así como sus funciones**, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- ...

III Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
IV. a VII ARTICULO 46 Se consideran áreas naturales protegidas:
I a X
En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras
ARTICULO 47 BIS
I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas <b>y su funcionalidad a mediano y largo plazo</b> , en dond e se p odrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus element os, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán e star conforma das por las si guientes subzonas:
a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos; y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.
En las su bzonas de protección s ólo se permitirá rea lizar activi dades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.
b)
En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica <b>no invasiva</b> y el monitoreo de ambiente, l as actividades de educ ación ambiental y turismo de bajo i mpacto ambi ental, que no i mpliquer modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y
II
a)
En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanc iales de las c aracterísticas o c ondiciones nat urales originales, promovi das por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a u na su pervisión constante de los posibles impactos negativos que oc asionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.
b)

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistem as o los mecanismos propios para se u receuperación. Sól o se per odrán realizar

actividades de investigac ión científica, educación ambiental y de turis mo de bajo impacto am biental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la in fraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprov echamiento sust entable de l os recursos natu rales: Aqu ellas superficies e n las que los re cursos naturales pu eden ser aprov echados, y que, por motivo s de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es nece sario que todas las activida des productivas, se efectúen baj o esquemas de aprovec hamiento sustentable.

...

...

**d)** De a provechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, **pesqueros**, y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, **pesqueras**, y pecuarias de baja intensidad que se llev en a c abo en pre dios, **o zonas** que cuente n con aptitud para est e fin, y en a quellos en que dichas actividades se real icen d e manera coti diana, y actividades de **pesquería artesanal**, agrofores tería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y **que en su caso** contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, **pesqueras**, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el des arrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modific ar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos amb ientales irreversi bles en I os elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, **con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.** 

f) ...

...

**g)** ..., y

h) De recup eración: Aque llas superfici es en las que los recursos n aturales h an r esultado sever amente alterados o m odificados, y que serán objeto de pro gramas de recup eración y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

. . .

## ARTICULO 48.- ...

En las zo nas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá a utorizarse la ej ecución de actividades de preservación de los ecos istemas y sus elementos, y educación ambiental, mie ntras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo.

Asimismo, se deberán regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría.

. . .

**ARTICULO 51.-** Para los fines se ñalados en el presente Capítulo, así como para pro teger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fa una acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se ref ieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas ár eas se permitir án y, en s u caso, se restringir án o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

Para el esta blecimiento, ad ministración y vigilancia de I as áreas n aturales protegidas establecidas en la s zonas marinas mexicanas, a sí como par a Ia el aboración de su programa de manejo, se de berán co ordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y Ia Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

**ARTICULO 55.- ...** 

• • •

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría.

. . .

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 24 de abril de 2012.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comis iones Un idas de Medi o Ambi ente, Recurs os Natural es y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## (Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 24 de abril de 2012)

El dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, c onsulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamb lea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente González Morfín: En consec uencia, está a discusión, y al no haber quien so licite la palabra, ábr ase el sistema e lectrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nomi nal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

#### "VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

### A FAVOR

DELGADO DANTE GOMEZ NUCAMENDI ERICEL GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

## **PAN**

## A FAVOR

AGUILAR CORONADO HUMBERTO ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL ALVAREZ MATA SERGIO ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO ANDRADE QUEZADA HUMBERTO BUENO TORIO JUAN CAMARILLO ORTEGA RUBEN CASTELO PARADA JAVIER CONTRERAS SANDOVAL EVA COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO **CORTES MARTINEZ ERIKA** CREEL MIRANDA SANTIAGO DIAZ MENDEZ XOCHITL DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL **DUEÑAS LLERENAS JESUS** GALINDO NORIEGA RAMON GARCIA CERVANTES RICARDO **GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO GONZALEZ CARRILLO ADRIANA GONZALEZ MORFIN JOSE** MUÑOZ GUTIERREZ RAMON NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS OCEJO MORENO JORGE ANDRES ORTUÑO GURZA MARIA TERESA PEREZ PLAZOLA HECTOR QUIÑONEZ RUIZ JUAN RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO RUIZ DEL RINCON GABRIELA SARO BOARDMAN ERNESTO SOSA GOVEA MARTHA LETICIA TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO TORRES ORIGEL RICARDO TREJO REYES JOSE ISABEL VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

#### **PRD**

#### A FAVOR

AUREOLES CONEJO SILVANO
BAUTISTA LOPEZ HECTOR
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
SOTELO GARCIA CARLOS

#### PRI

#### **A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO

RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS VILLAESCUSA ROJO MARGARITA YERENA ZAMBRANO RAFAEL ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

## **PVEM**

#### A FAVOR

MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA OROZCO GOMEZ JAVIER

#### SG

## **A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

## **VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

#### A FAVOR:

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR PRD AGUNDIS ARIAS FRANCISCO PVEM ARROYO VIEYRA FRANCISCO PRI GARZA GUEVARA JESUS MARIO PAN GOMEZ TUEME AMIRA PRI MORENO U. MA DE LOS ANGELES PRI RUEDA SANCHEZ ROGELIO PRI"

- La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 76 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.
- El C. Presidente González Morfín: En consecuencia, está apro bado en l o general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

26-04-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

# MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me p ermito remitir a us tedes e l e xpediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### Atentamente

México, DF, a 25 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### Proyecto de Decreto

## Por el que se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo Único.** Se **reforman** el prim er párrafo del artículo 44; las fracciones I y III del artículo 45; el primer párrafo, I os párrafos prim ero y s egundo del inciso a), el segundo párrafo del inciso b) de I a fracción I, el segundo párrafo del inciso b), el primero, segundo y tercer párrafos del inciso d), el segundo párrafo del inciso e), el primer párrafo del inciso h) de la fracción II, y el último párrafo del artículo 47 Bis; el párrafo tercero del artículo 48; la fracción IV del artículo 49; lo s párrafos seg undo y cu arto del artículo 51; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 47 Bis; dos párrafos al artículo 48, y el párrafo tercero al artículo 55, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** Las z onas d el territori o nacional y aquellas so bre las que la nación ej erce s oberanía y jurisdicción, en las que l os ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser huma no, **o que sus ecosistemas y funciones** integrales requieren ser pres ervadas y resta uradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

...

## Artículo 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto

**I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frág iles, así como s us funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. ...

**III.** Asegurar I a pres ervación y el a provechamiento s ustentable de I os ecosistem as, sus el ementos y s us funciones;

IV. a VII
Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas
I. a X
En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras
Artículo 47 Bis
I. Las zonas n úcleo tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su func ionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educac ión ambien tal, y limitarse o pr ohibirse aprovechamientos que alteren los ec osistemas. Estas zonas p odrán e star conforma das por l as si guientes subzonas:
a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida que han sufrido muy poca alteración, así como eco sistemas relev antes o frági les, o hábita t críticos; y fen ómenos n aturales, que req uieren u n cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.
En las su bzonas d e protec ción só lo se permitirá r ealizar activid ades de mon itoreo del ambiente, de investigación científica no invasi va en los términos del reglam ento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especimenes, ni la modificación del hábitat.
b)
En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, l as actividades de educ ación ambiental y t urismo de bajo i mpacto ambi ental, que no i mpliquen modificaciones de las c aracterísticas o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente; y
II
a)

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanc iales de las c aracterísticas o c ondiciones nat urales originales, promovi das por las comunidades locales o con su participación, y que se su jeten a u na su pervisión constante de l os posibles impactos negativos que oc asionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) ...

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistem as o los mecanismos propios para su recuperación. Sól o se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se

requiera, util izando ecotec nias y mater iales tra dicionales d e con strucción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocadas a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprov echamiento sust entable de I os recursos natu rales: Aqu ellas superficies e n las que los re cursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motiv os de uso y conservación de sus ecosistem as a largo plazo, es nece sario que tod as las activid ades productivas se efectúen b ajo es quemas de aprovechamiento sustentable.

•••

**d)** De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros, y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras, y pecuarias de baja intensidad que se lleven a ca bo en predios, o zonas que cuenten con a ptitud para este fin, y en aq uellos en que dichas actividades se real icen de manera coti diana, y actividades de pes quería artesa nal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pes queras, pecuarias, agroforestales y silv opastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumas externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el des arrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modific ar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos amb ientales irreversi bles en I os elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) ...

...

**g)** ..., y

**h)** De recup eración: Aque llas superfici es en las que los recursos n aturales h an r esultado sever amente alterados o m odificados, y que s erán objeto d e programas de r ecuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

Artículo 48. ...

En las zo nas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá a utorizarse la ej ecución de actividades de preservación de los ecos istemas y sus elementos, y educación ambiental, mie ntras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Para el caso de zonas núcleo que se u biquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo.

Asimismo, se deberán regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría.

...

**Artículo 51.** Para los fines señala dos e n el presente c apítulo, así c omo p ara prote ger y preservar l os ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de l a flora y fa una acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se ref ieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas ár eas se permitir án y, en s u caso, se restringir án o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que dis ponen esta Le y, la Ley Genera I de Pesca y Acu acultura Sustentables, la Ley General de V ida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Para el esta blecimiento, ad ministración y vigilancia de I as áreas n aturales protegidas establecidas en la s zonas marinas mexicanas, a sí como par a Ia el aboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

Artículo 55. ..

...

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

...

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vi gor el día sigu iente al de su pu blicación en el Diario Oficia I de la Federación.

Salón de s esiones de la Cámara de S enadores. México, DF, a 25 de abril de 2012.— Sena dor Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comis ión de Medio Ambiente y R ecursos Naturales, para dictamen.

18-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas marinas protegidas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.

Discusión y votación, 18 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

#### Honorable Asamblea

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 15 7, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás rel ativos de l Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen.

#### I. Antecedentes legislativos

Primero. El 28 de m ayo de 2008, en sesión de la Comisión Permanente el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parl amentario d el Partido Ver de Ecol ogista d e Mé xico, presentó una i niciativa c on proyecto de decreto que r eforma y a diciona l a L ey General de l Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas, que se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

Segundo. El 2 5 de a bril de 2012, el Se nado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Le y General de l Equilibrio Eco lógico y la Protección a l Ambiente, misma que remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Tercero. El 26 de abril de 2012, la Mesa Dir ectiva de la Cámara de Di putados recibió la minuta con proyecto de decreto p or el qu e s e r eforman y adicionan diversas dis posiciones de la L ey General d el E quilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el análisis y dictamen correspondientes.

#### II. Contenido de la minuta

La minuta que nos ocupa tiene como fin fortalecer el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas (ANP) que c onstituyen el i nstrumento toral e n la conserv ación de la biodiversidad y de l os bien es y se rvicios ecológicos. Representan la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas que s e establecen en las zonas marinas mexicanas. Para ello propone establecer reglas mínimas que adapten las categorías de las ANP a los problemas que se suscitan en el medio marino.

La colegisladora nos describe un paquete de información sobre lo que representan los océanos y mares como parte i ntegrante del planeta, así como nuestra de pendencia de los océanos y zonas costeras para obtener alimentos y múltiples servicios ambientales, además de la recreación.

Señala la gran diferencia que existe en la diversidad de animales terrestres y marinos.

Concluyen qu e la pr oductividad de l os mares es, en conju nto, mu y su perior a l a de l os cont inentes; enfatizando, que el océano constituye para la humanidad una reserva prometedora.

No es de extrañar entonces que nosotros dependamos de los océanos y las zonas costeras para la obtención de un sinnúmero de recursos tales c omo los alimentos y de m últiples servicios amb ientales a demás de la recreación. Sin embargo, las actividades humanas son la causa principal del deterioro de los mares.

El medio oceánico representa un sistema e cológico particular, muy diferente del ambiente terrestre, y en s u dilatada e xtensión c omprende múlti ples y variados biotipos. Más b ien pobre e n flor a, (no e n número d e individuos) el océano está h abitado por u na gran div ersidad d e a nimales, perte necientes a cas i to dos los grupos zoológicos.

Aluden a la enorme dimensión que ha a lcanzado la contaminación del medio marino, en virtu d de que el hombre lo ha considerado como un cris ol receptor de toda clas e de desperdicios. Asimismo, que la mayor parte de los residuos1 del mundo son vertidos al mar generalmente sin tratamiento previo.

Sin duda u n g ran n úmero de actividades productivas, a grícolas, turísticas, industri ales y extractivas, entre otras, lo dañan de manera importante, poniendo en tela de duda la sustentabilidad de éstas.

Dichos impactos devienen de la descarga directa a los mares, o a los ríos que desembocan a ellos, de sustancias químicas tóxicas, materia orgánica que incrementa la demanda bioquímica de oxígeno; exceso de nutrientes, desechos orgánicos o energía, entre otros. Todo ello muestra el carácter intersectorial que deben tener los esfuerzos para prevenir y controlar la contaminación del ambiente marino.

Por otro lad o señalan el pro blema que rep resenta la explotación irracional de los rec ursos pes queros que ponen en pe ligro la s upervivencia de ci ertas especies y en un gran número de casos se ha legado a su exterminio.

Como señala la colegisladora, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Conabio, ha señ alado que al gunos de los problemas fundamentales de los ambientes oceánicos y costeros son la carencia de información suficiente y la falta de un ordenamiento que permita la conservación.

Sostienen que la cons ervación debe involucrar el m antenimiento de los sistemas ma rinos ínte gros, con e l objeto de conservar su estructura original y funcional, así como el equilibrio entre el uso de los recursos y la protección de los mismos.

Las áreas pro tegidas mar inas (APM) son muy reci entes si se comp aran c on las existentes e n e l medio terrestre, y es pecialmente tardía es la conciencia sobre la necesidad de establecer figuras de protección en nuestros océ anos. Algunos países establ ecieron sus pr imeras APM h ace ya varias décadas y e n 1997 existían cerca de 4000 APM en más de 80 países, siendo la más extensa de to das ellas la Gran B arrera de Coral australiana.

Con las APM se pretende proteger, conservar y restaurar especies, hábitats y procesos ecológicos que como resultado de diversas actividades humanas se han visto afectados. Del mismo modo, y actuando con cautela, pretenden pre venir la d egradación futura y e l da ño a espec ies, hábitats y procesos ecológicos aún n o estudiados o desconocidos.

Con las APM se pretende proteger, conservar y restaurar especies, hábitats y procesos ecológicos que como resultado de d iversas actividades humanas se han visto afectados. Del mismo modo pretenden prevenir la degradación futura y el daño a especies, hábitats y procesos ecológicos aún no estudiados o desconocidos.

- 1. La disminución si gnificativa de la m ortalidad de especies debido a la p esca cons iguiendo e l restablecimiento de las p oblaciones nat urales y e l incremento de a quellas especies más vulner ables que habían desaparecido o re ducido significativamente sus individuos; en g eneral se produce un a umento de su abundancia.2
- 2. La pro hibición de ntro de l APM de deter minadas artes de pesc a des tructivas manti ene e i ncrementa la complejidad p oblacional d el hábitat de bido a la recup eración de las especi es-clave que co ntribuyen a estructurar el espacio, a yuda a incrementar la ca ptura incid ental de espec ies no- objetivo y que fuero n previamente afectadas por dichos métodos destructivos.

- 3. Conservación del patrimonio natural y cultural de los países. Y
- 4. Apoyan la gestión de áreas terrestres costeras al servir como zona de amortiguamiento.

En la m edida en q ue ha mejorado el c onocimiento d e los ambientes marin os y se ha demostrado s u importancia, se han incrementado considerablemente las declaratorias de APM en todo el mundo.

Algunos de los instrumentos que hacen referencia de las APM son los siguientes:

### Instrumentos internacionales vinculantes

La Convención de Divers idad Biológica, CDB, que compromete al Estad o mexicano a designar y crear áreas protegidas. Precisamente, fruto de la Octava Conferencia del las Partes del CDB, celebrada en Brasil en 2006, se recon oce la importa ncia de la gestión i ntegrada marino coster a par a alca nzar I os objetiv os d el 2010 e impulsar las acciones tendientes a mejorar la protección y el manejo efectivo de los ecosistemas marinos.

El man dato Y akarta s obre Diversidad Bi ológica Mar ina y Costera (De cisión 1/1 0 d e la CDB) cu yo objetivo principal es a yudar a aplicar el mandato de Yakarta so bre la diversidad biológica marina y costera a nivel nacional, regional y mundial. En él se determinan objetivos operativos clave y actividades prioritarias dentro de los cinco elementos clave del programa: la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras, los recursos vivos mar inos y coster os, las zonas marinas y costeras protegidas, la maricultura y los ge notipos y las especies exóticas.

La Convención para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, signado por México, obliga a la creación de parques o reservas naturales. La principal obligación se refiere a la creación de parques o reserva as naturales, entendiéndose por par ques nacionales, las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pued a disfrut ar mejor al se r puestas bajo la vigil ancia oficial; Asimismo se entenderá por reservas nacionales: Las regiones establecidas para la conservación y utilización bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda la protección que sea compatible, con los fines para los que son creadas estas reservas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convención suscrita el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), Intenta un nuevo orden ju rídico internacional sobre los oc éanos y el mar, regulando los espacios marinos, pero considerándolos en su conjunto.

La Conabio identificó en México un total de 70 áreas prioritarias marinas, de las cuales 43 se encuentran en el Pacífico y 27 en el Golfo de México y en el Mar Caribe. Áreas que se basan en su alta biodiversidad, así como en su índice de fragilidad.

Las figuras de protección del medio marino, las APM

Para I os ecos istemas mari nos la fig ura de conservación más import ante es la del área protegida marina (APM), existi endo otras com o las áreas protegidas que persiguen fin es pesqueros, que pueden también aplicarse con miras a proteger I os recursos mari nos. Su man ejo debe incluir o bjetivos com partidos tanto pesqueros, como am bientales y soci oeconómicos, con la fin alidad de ase gurar el uso sostenible de los recursos y la efectividad del área declarada.

### Contaminación acústica

Atendiendo a que es necesario regular todo tipo de contaminación dentro de las áreas protegidas marinas, en especial la acústica, la colegisladora consideró pertinente esta inclusión.

El secretari o g eneral de N aciones U nidad r eportó a I a Asamblea General, el pro blema del ru ido oc eánico, como u no de los asuntos relacionados con la conservación y el uso s ustentable de la biodiversidad marina más al lá de la juris dicción nacional. As imismo señala que le rui do s ubmarino antropogénico es una de las "mayores amenazas para poblaciones de ballenas y otros cetáceos".

## Especies exóticas invasoras

La colegisladora estimó pertinente la propuesta del iniciador en el sentido de prohibir la invasión de es pecies exóticas al int erior de las ár eas protegidas, con el objeto de s alvaguardar la biodiversidad nativa, el emento esencial del objeto de las ANP. Por ello el Convenio sobre la Diversidad Biológica establece en el inciso h) de su numeral 8 que cada una de las p artes contratantes, en la medi da de lo pos ible según proceda "impedirá que s e intro duzcan, contro lará o erra dicará las es pecies exóticas que amen acen eco sistemas hábitats o especies".

Por su parte el artículo 51 de la LGEEPA establece que "para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento s'ustentable del la flora y fa una acu ática, en las zon as marinas mexicanas que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fra cciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a la s características particulares de cada caso".

Asimismo, estableció en la LGEEPA un sistema de planeación y manejo espacial diferenciado, que se aplica a través del instrumento conocido como zonificación y el cual es definido por la propia ley como:

XXXIX Zonificación. El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas n aturales prote gidas, que p ermite ordenar su te rritorio en func ión del gr ado de co nservación y representatividad de sus ec osistemas, la vocación natural del terreno, de su uso a ctual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo existirá una su bzonificación, la cual consiste en el instrum ento técnico y din ámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo y que es utilizado en el manejo de las ANP'S, con el fin de ordenar detal ladamente la s zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Dicha zonificación y subzonificación se encuentran desarrolladas en el artículo 47 Bis de la LGEEPA mientras que el numeral 47 BIS 1 detalla la zonificación y subzonificación que aplicaran a cada una de las categorías de ANP de competencia de la federación.

De esta forma , a pesar d e que e xisten am bientes y ecosistemas distintos en n uestro país, las ANP están concebidas para adecuarse a dicha di versidad. De la r evisión de las di sposiciones de la LGEEPA en materia de ANP se desprende de acuerdo con la colegisladora que el régimen especial de protección que aplica a los ambientes m arinos es s umamente débil o no prev é r eglas es peciales que atie ndan a l as car acterísticas particulares de este tipo de espacios. Por e sta razón el Senado de la República concluye que es necesario adecuar el artí culo 47 Bis de la LGEEPA a lo previsto en el numer al 51 del mismo or denamiento jurídico ya que las reglas que se crearon para las ANP terrestres presentan problemas para aplicarse a la realidad de los recursos marinos.

En este se ntido, el pro yecto de decreto ti ene como fin fortalecer el régimen j urídico de las APM que se establecen en las zon as marinas mexicanas. Para ello propone establecer reglas mínimas que a dapten las categorías de las ANP a los problemas que se suscitan en el medio marino.

# III. Consideraciones

Los i ntegrantes de I a Com isión de Me dio Ambiente y R ecursos N aturales, d espués de h acer u n análisis exhaustivo, tie ne a b ien dict aminar en se ntido p ositivo a la min uta con pro yecto d e d ecreto p or el que s e reforman y adicionan diversas dis posiciones de I a L ey General de I E quilibrio Eco lógico y Prot ección al Ambiente en materia de áreas protegidas marinas y bajo las siguientes:

Las condiciones para el a provechamiento de los recursos marinos tienden a estar dad as por la cap acidad de un estado para regular las actividades que se realizan en su mar territorial y en su zona económica exclusiva, así como por la cantidad de recursos disponibles que son susceptibles de ser utilizados. México cuenta con una e xtensa z ona oce ánica bajo su jur isdicción y que r equiere ser m anejada de la mejor ma nera p ara mantener el flujo de beneficios que se derivan de los ambientes marinos.

Asimismo, la gen eración de instrumentos de política am biental, como el Orde namiento Ecoló gico Marino (OEM), ha brindado la posibilidad de establecer un procedimiento planificador para las áreas oceánicas bajo la

jurisdicción n acional, cu ya i mplementación ha dem ostrado ser factib le, como lo co nstata el decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California3.

Los integrantes de esta comisión, coincidimos que el espacio marino es un recurso valioso, el cual está cada vez más so bre utilizado en muchos lu gares de los mar es del mundo (por ejemplo, el Mar del Norte) y a menudo, mal manejado. En este se ntido, prohibir la invasión de especies exóticas al interior de las áreas protegidas, con el objeto de salva guardar la bio diversidad nativa, el emento ese ncial para el cuidado de lo s ecosistemas de áreas marinas que no están siendo manejados y, por ende, no están siendo protegidos. Los usos del espacio mari no a sab er: C onservación (AP M); Pesqu erías; Nave gación; Acceso a la Costa; Marinas/Puertos a menudo presentan conflictos (uso-uso) y algunos de estos usos son incompatibles con el mantenimiento de funciones críticas de ecosistemas (uso-ambiente).

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que no obstante, estos usos, incluyendo el del espacio marino, se podrían manejar adecuadamente. Más aún, muchos de estos conflictos con motivo del uso-ambiente como puede ser el elegir entre un espacio de ruta de transporte o área de Pesca, o depósitos de arena o yacimientos petróleo se pueden reducir a través de la Planeación Espacial Marina el incidir en la ubicación de actividades hu manas en el espacio y en el tiem po. Par a el manejo del desempeño de las actividades humanas, se necesitan otras herramientas.

Los diputados federa les consideramos que la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional debe ser un proces o público para analizar y as ignar u na distribución espacial y temporal de las actividades humanas en áreas marinas, con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales que han sido especificados por medio de un proceso político y ejemplo de ello es que muchos países ya des ignan espaci os mari nos para la transportación, desarrollo de actividades petroleras, plantas eólicas, disposición de residuos, etc. Sin embarg o esto sucede en una escala caso por caso o sector por sector; raramente se practica una planeación espacial marina evidente en la actualidad.

En la Cámar a de Dip utados, por lo tanto, consideramos indispensable que los grandes ecosistemas marinos se sigan abordando desde una perspectiva nacional considerando la heterogeneidad de Hábitats, las áreas de alta biodiversidad, las áreas de reproducción, los corredores migratorios y las áreas de alta productividad. Una buena política nacional debería tomar adem ás un enfo que internacional de heterogeneidad económica en el cual los temas específicos de una región se cons ideren en el contexto internacional (agua y recursos como bien común) y no de forma independiente a la parte continental ya que ha y impactos tierra a m ar y mar a tierra

Los inte grantes de la Comi sión d e Medi o Ambiente y Recursos Natural es de la Cámara d e Di putados consideramos que el uso del mar en e l futuro es u na cuestión de elección y de prioridades, lo cual requiere diálogo y medios participativos para la tom a de decis iones y man eja la coexistencia entre divers os us os y objetivos en el ambiente marino.

Queda clar o que la planeación es pacial marina debe de sarrollar un ambiente re gulatorio estable para el desarrollo de actividades económicas con objetivos compartidos tant o en los temas pes queros, como ambientales y socioeconómicos, con la finalidad de influenciar el comportamiento humano y sus actividades en relación con los recursos marinos, en este sentido, las acciones combinadas de usos en la medida que se relacionan un tema de integración multi-sectorial.

Por lo expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera de forma general como herramientas esenciales para el manejo integrado de zonas protegidas marinas el reformar el párrafo primero del artículo 44 de la LGEEPA, para que diga:

Articulo 44. Las zonas del territorio naci onal y aq uellos sobre las que la Nación e jerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas quedarán sujetas al régimen previsto en esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Con esta re dacción s e el imina l a propuesta de agregar los términ os "terrestres o marinas", originalmente planteada por el iniciador, y que acertadamente se e liminó por el Senado, en virtud de que las zonas del territorio nacional sean "terrestres o marinas" es repetitiva, toda vez que el propio párrafo hace dicha distinción

al estipular que se refier e a "las zon as de l territorio nac ional y aquellas sobre las que la Nac ión ej erce su soberanía y jurisdicción".

Recordemos que nuestro sistema jurídico, al referirse a las zonas marinas mexicanas, ha adoptado como formula general señalar que éstas son aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Atentos a las reformas al numeral 44 de la LGEEPA, estimamos pertinentes las propuestas de reformas a las fracciones I y III del artículo 45 de la ley, las cuales toma n en cuenta la importancia de los ecosistemas y las funciones que se I leven a cabo de ntro de los m ismos; de ta I ma nera, amb as fracciones que darían e n los siguientes términos:

Artículo 45. El establecimiento de las áreas naturales protegidas tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecos istemas más frá giles así como sus funci ones para asegurar el e quilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológico;
- II. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos y funciones.

Apreciamos la decisión de la colegisladora de desechar la propuesta de incluir en el catálogo de los tipos ANP a las reservas marinas, con la adición de una fracción XI al artículo 46 de la LGEEPA; de tal manera, se trata de establecer un grupo de opciones para la protección de las zo nas terrestres y marinas de México, y no de determinar tipos de áreas naturales protegidas específicas por cada ámbito espacial.

De la m isma manera, estimamos procedente la propuesta de a dicionar un párr afo final al artícul o 46 de la LGEEPA con el propósito de que quede prohibida la introducción de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas.

En términos generales esta comisió n coi ncide co n la co legisladora e n lo qu e se refi ere a las r eformas y adiciones al artículo 47 Bis, toda v ez que incluyen aspectos que permiten precisar el régimen aplicable a las ANP que se establecen en las zonas marinas mexicanas.

En cuanto a la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 48 de la LGEEPA coincidimos con la decisión del Se nado de la Re pública en cua nto a que se I imite el tráfico de embarcaciones en las zo nas núcleo ubicadas en zonas mari nas, así como regul ar los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

En cua nto a las reformas a los p árrafos segundo y cuar to del artículo 51 de la Ley General del E quilibrio Ecológico y l a Protecc ión al Amb iente, consideramos acerta do incorporar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre como cuerpos normativos aplicables para restringir o prohibir las actividades o aprovechamientos que procedan; asimismo expresamos nuestro acuerdo con la prohibición de la introducción de especies exóticas invasoras en las ár eas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas.

Finalmente, coincidimos con la cole gisladora en el recon ocimiento de la procedencia de adicionar un párrafo tercero al artículo 55 de la Ley que nos ocupa para establecer que las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restrin gidas a los programas de manejo y normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas

Artículo Único. Se reforman el primero párrafo del artículo 44; las fra cciones I y III del artículo 45; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo del inciso a) y, el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I; e I

segundo párrafo de l inciso a), el s egundo párrafo de l inciso b), el primer párrafo del inciso c), e l primero, segundo y tercer párrafos del inciso d), el segundo párrafo del inciso e), y el primer párrafo del inciso h) de la fracción II del artículo 47 Bis; el segundo párrafo del artículo 48; los párrafos segundo y cuarto del artículo 51; y se adicionan un últim o párrafo al artículo 46; los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose en el or den el subsecuente del artículo 48; y el párrafo tercero al artículo 55, todos e llos de la Ley General de I Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 44. Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ec osistemas y funciones i ntegrales requier en ser preservad as y restaur adas, qued arán su jetas a l régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 45. El establecimiento de las áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como s us funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. ...

III. Asegurar la pres ervación y el aprovechamiento sustentabl e de los ecosistemas, sus element os, y s us funciones;

IV. a VII. ...

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...

...

...

. . .

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

Artículo 47 Bis. ...

I. Las zo nas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educac ión ambien tal, y limitarse o pr ohibirse aprovechamientos que alteren los ec osistemas. Estas zonas p odrán e star conforma das por I as si guientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o h ábitats críticos; y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las su bzonas d e protec ción só lo se permitirá r ealizar activid ades de mon itoreo del ambiente, de investigación científica no invasi va en los términos del reglam ento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

...

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, l as actividades de educ ación ambiental y t urismo de bajo i mpacto ambi ental, que no i mpliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

II. ...

a) ...

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanc iales de las c aracterísticas o c ondiciones nat urales originales, promovi das por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a u na supervisión constante de los posibles impactos negativos que oc asionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) ...

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistem as o los mecanismos propios para su rec uperación. Sól o se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécinas y materiales tradicionales de con strucción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De a provechamiento s'ustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivo s de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es nece sario que todas las activida des productivas, se efectúen baj o esquemas de aprovec hamiento sustentable.

•••

...

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros, y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras, y pecuarias de baja intensidad que se lleven a ca bo en predios, o zonas que cuenten con a ptitud para este fin, y en aq uellos en que dichas actividades se real icen de manera coti diana, y actividades de pes quería artesa nal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pes queras, pec uarias, agroforestales y silv opastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el des arrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modific ar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos amb ientales irreversi bles en l os elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o
explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que
no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de
los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la secretaría.

f) ...

• • •

g) ..., y

h) D e rec uperación: Aq uellas sup erficies en las que los recurs os naturales h an r esultado s everamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de r ecuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

Artículo 48. ...

En las zo nas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá a utorizarse la ej ecución de actividades de preservación de los ecos istemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Para el caso de zonas núcleo que se u biquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo.

Asimismo, se deberán regular los a provechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la secretaría.

...

Artículo 51. P ara I os fin es señalados e n el pr esente c apítulo, así co mo par a pr oteger y pr eservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de I a flora y fa una acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se ref ieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas ár eas se permitir án y, en s u caso, se restringir án o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que dis ponen esta le y, la Le y Genera I de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Para el esta blecimiento, ad ministración y vigilancia de I as áreas n aturales protegidas establecidas en la s zonas marinas mexicanas, a sí como par a Ia el aboración de su programa de manejo, se de berán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

Artículo 55. ...

...

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría.

#### Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Los residuos sólidos en el medio marino constituyen un problema grave tanto en alta mar como junt o a las costas, que empeora constantemente. Los residuos sólidos pu eden ser transporta dos a gra ndes distancias por las corri entes mari nas y los vientos. Hay residuos en prácticamente todas partes de l medio marino y costero (en a lta mar, en el fondo del mar, en las marismas litoral es, en des embocaduras de ríos, en la se playas) y no solamente en zonas densamente pobladas, sino también en lugares muy remotos de la tierra, lejos de fuentes contaminantes evidentes. La mayor parte de estos residuos son de larga vida y permanecen durante decenios. Una parte son letales para la fau na, matando y dañando una y otra vez de forma indiscriminada. Los residuos de larga vida constan principalmente de plástico, metal y vidrio, materiales que no se degradan fácilmente ni con rapidez en el medio ambiente.

2 Rowley, R.J., Case studies and reviews. Marine reserves in fisheries management. Aquatic Conservation. Marine and Freshwater Ecosystems, 1994, 4: 233-254.

3 (http://www.ine.gob.mx/descargas/ord\_ecol/pres\_1bienal\_oemgc\_a\_dpedroza .pdf).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2013.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Lourdes Adriana López More no (rúbrica), pr esidenta; Minerva Castil lo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José P ilar Moreno Montoya (rúbrica), María Conc epción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantill a (rúbrica), Gerar do Peña Avi lés (rúbrica), Cla udia Elena Ág uila Torres (rúbrica), Cristi na Olvera Bar rios (rúbrica), Ricard o As tudillo Su árez, Da río Badil lo Ra mírez, Mario Migu el Carrillo H uerta (rúbrica), E ufrosina Cruz M endoza, José Luis Es quivel Zalpa (rúbrica), Juan Ma nuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina G aray Cabada (rúbrica), Rodrig o González Barrios (rúbrica), Gabri el Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Alfio Vega de la Peña (rúbrica).

18-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas marinas protegidas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.

Discusión y votación, 18 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El s iguiente punto de l ord en del dí a es l a discusión d el dictamen con proyecto d e d ecreto que re forma y adiciona div ersas d isposiciones de la Le y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas. Tiene el uso de la voz doña Cristina Olvera Barrios para fundamentar el dictamen.

La diputada Cristina Olvera Barrios: C on su p ermiso, diput ado presidente. Com pañeras d iputadas y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pasado 3 de abril del presente año, aprobamos el dictamen por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas.

Como es sab ido, uno d e los temas claves para logr ar la conservación y el us o de di versidad biológica es atender la problemática de e species invasoras. En la actualidad se c onsidera en las invasiones biológicas como la segunda causa de pérdida de biodiversidad, superada solamente por la reducción y deterioro de los hábitats.

Asimismo, la introducción de las especies ha sido identificada como uno de los problemas ambientales más críticos a los que se enfrentan los hábitats acuáticos, sus especies y la biodiversidad en general.

El impacto de las especies invasoras sobre los ecosistemas marinos es inmenso; sin embargo, su repercusión va más allá de l os d años directos qu e ocasi onan a la biodiversidad, p ues tam bién imp lican pérdidas económicas y problemas sanitarios severos, lo que la transforman en una amenaza directa para el bienestar humano.

Es tiempo de atender los problemas que ocasionan las especies invasoras en el medio marino, que sin duda será la mejor herramienta para proporcionar el control y su erradicación, y con ello evitar estragos más graves en términos ambientales.

Fortalecer el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas, ANP, que construye el instrumento toral en la conservación de la biodiversidad y de los bie nes y s ervicios ec ológicos, re presenta la posibilidad de reconciliarla integridad de los ecosistemas que se establecen en las zonas marinas mexicanas.

Para ello, a través del dictamen que abordamos el día de hoy, se establecen reglas mínimas que deben ser adoptadas por las categorías de las Áreas Nacionales Protegidas, respecto de los problemas que se suscitan en el medio ambiente marino.

Recordemos nuestra dependencia de los extensos recursos que obtendremos de los océanos y de las zonas costeras, tales como los alimentos y servicios ambientales, además de la recreación.

Pero hoy con pena podemos observar las dimensiones que han alcanzado los niveles de contaminación en el medio mar ino en virtud de que el hombre lo hac onsiderado como un crisol receptor de to da clase de desperdicios.

Sin duda u n g ran n úmero de actividades productivas, a grícolas, turísticas, industri ales y extractivas, entre otras, lo dañan de manera importante, poniendo en riesgo la sustentabilidad de éstas.

Dichos imp actos devienen de la descarga directa a los mares o a los ríos que desembocan en ellas, las sustancias químicas, tóxicas, materias orgánicas que incrementan la demanda bioquímica de oxígeno, exceso de nutrientes, desechos or gánicos o energía entre otros. Todo ello muestra el carácter intersectori al que deben tener los esfuerzos para prevenir y controlar la contaminación del ambiente marino.

Bajo esta ó ptica los inte grantes de la Com isión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, observamos con optimismo esta propuesta del dictamen, por el que se promueve una reforma normativa en el que convergen objetivos ambientales, económicos y sociales, y es por ello que solicitamos su v oto a favor. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Cristina.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Luisa María Alcalde Luján tiene el uso de la voz par a posicionar en est e dictamen. No va a veni r. No qui ere posicionarse. Doña Milkdret Mari na Verde Avendaño, del PRD; doña Patricia Lugo Barriga. Esta Presidencia le da el uso de la voz a doña Concepción Navarrete Vital.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Presidente, le solicito la verificación del quórum, por favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El quórum s e verifica conforme al Re glamento. Esta Presidencia lo decidirá en su momento.

La diputada María Concepción Navarrete Vital: Con el permiso de la Presidencia. El día de hoy tratamos un tema de sum a importancia, de suma rel evancia para el futuro nu estro como nación, pues somos poseedores de una gran rigueza natural y de gran extensión constituida por nuestros ecosistemas mexicanos.

Nuestra sociedad ha tenido a lo largo del tiempo una relación enorme con el mar, que se basa en la idea de los océanos que son una inagotable e inexplorada fuente de recursos naturales. Sin embargo, a pesar de que los ecos istemas marinos por siglos han servido como un espacio que suministra constantemente alimentos para la especie huma na o r utas a la nav egación, lo cierto es que l as a guas de los o céanos ahora son un sumidero infinito de residuos provenientes de las actividades que generan el desarrollo, lo que ha traído como consecuencias graves daños a los ecosistemas y la extinción de las especies.

En todo el planeta los ecosistemas marinos se encuentran en una situación de deterioro, los daños causados por el abuso de la pesca y la contaminación, entre otros factores, han traído como consecuencia que el medio marino y sus recursos se encuentren en una situación comprometido de sobreexplotación y degradación sin precedentes.

Es por el lo, que los g obiernos se han dado a la tare a de crear áreas marinas protegidas, como méto do para revertir esta situación y preservar el desarrollo de estos ecosistemas. Con la votación a favor del dictamen que hoy s e somet e a la cons ideración de es ta asambl ea, estamos gar antizando p or le y l a restaur ación y preservación de nuestros ecosistemas marinos, así como de sus funciones integrales que así lo requieran.

De i gual form a, estaremos protegiendo nuestros litorales de una de las mayores amen azas para la biodiversidad, que es la introducción intencional o accidental de especies exóticas invasoras que desplazan a especies nativas y causan graves daños a nuestros litorales.

De igual forma se limitará el tráfico de embarcaciones para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas y que tienen como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo. Asimismo se regularán los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán ser de bajo impacto y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

Compañeras y compañeros. México se ha distinguido ante el mundo por la riqueza de sus ecosistemas y sus recursos naturales, p ero ahora de berá hac erlo c omo re ferente para el tránsito haci a mejores prácticas d e cuidado y c onservación de este p atrimonio n atural, lo q ue r epresenta un gran r eto que trae ap arejada la supervivencia de nuestra sociedad.

En este orden de ideas, es impostergable asumir nuestro compromiso en aras de avanzar hacia el desarrollo sustentable de nuestro patrimonio ecológico. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, Coni. Esta Presidencia, con el objeto de dar oportunidad a los compañeros que en este momento no están en e I sa lón d e sesio nes de manifestar el sentido de su voluntad en este dictamen, declara un receso (12:48 horas) de 20 minutos.

(Receso)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (13:18 horas): Se re anuda la sesión. Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar votación nominal del dictamen. Vamos a hacerlo por 15 minutos a efecto de dar oportunidad... Vamos a esperar cinco minutos más.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Adelante, señor diputado.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): Le ru ego a la Pr esidencia si p uede prorrogar este receso 20 minutos má s, ya que est amos a p unto de cele brar una re unión diversos co ordinadores parlamentarios a fin de acordar lo conducente para reanudar la sesión y cumplir con responsabilidad votando cada uno de los dictámenes que tanto trabajo han costado crear en cada una de las comisiones. Pido de la Presidencia y de la Mesa el que nos puedan conceder que el receso se prolongue 20 minutos más.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (13:19 ho ras): Ante tan i mpecables razonamientos esta Presidencia amplía el receso.

(Ampliación del receso)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (14:13 horas): Se reanuda la sesión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábr ase el sistema el ectrónico de vot ación a efecto de recabar la correspondiente al dictamen que reforma y adic iona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Protegidas Marinas. Ábrase por diez minutos.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, d el Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 1 0 minutos para proceder a la votación.

(Votación)

El diputado Juan Isidro del Bosque Márquez (desde la curul): (A favor).

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Ciérrese el sistema de votación el ectrónico. Presidente, son 438 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 448 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ár eas Protegidas Áridas. Pasa al Ejec utivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas.

Al marge n un sello co n el Escudo N acional, qu e dic e: Estados Uni dos Me xicanos.- Presidenc ia de I a República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ÁREAS PROTEGIDAS MARINAS.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 44; la s fracciones I y III del artículo 45; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo del inciso a) y, el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I; el segundo párrafo del inciso a), el segundo párrafo del inciso b), el primer párrafo del inciso c), el primero, segundo y tercer párrafos del inciso d), el segundo párrafo del inciso e), y el primer párrafo del inciso h) de la fracción II del artículo 47 BIS; el segundo párrafo del artículo 48; los párrafos segundo y cuarto del artículo 51; y se adicionan un último párrafo al artículo 46; los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose en el orden el subsecuente del artículo 48; y el párrafo tercero al artículo 55, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-** Las zon as del territorio na cional y a quellas sobre las que la Nación ejerce so beranía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser huma no, **o que sus ecosistemas y funciones integrales** req uieren ser preser vadas y r estauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

**I.-** Preservar los amb ientes natural es re presentativos de las diferentes regi ones biog eográficas y ecológicas y de los ec osistemas más frági les, **así como sus funciones**, par a ase gurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ... ... ...

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

# ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. Las zon as núcl eo, ten drán com o principal o bjetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse a provechamientos que a lteren los ecosistemas. Estas zon as podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De prot ección: Aq uellas superficies dentro d el área natura I protegida, que ha n sufrido muy p oca alteración, así como ec osistemas r elevantes o frág iles, o hábitats críticos, y fen ómenos nat urales, qu e requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las su bzonas de protección só lo se permitirá rea lizar activid ades de monit oreo del amb iente, d e investigación científica **no invasiva en los términos del reglamento correspondiente**, que no imp lique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

b) ...

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica **no invasiva** y el monitoreo del ambiente, las actividades de ed ucación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

II. ...

a) ...

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de ed ucación amb iental y las actividades pro ductivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales o riginales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) ...

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturb en la estructura natural de las po blaciones y ecosist emas o los mec anismos prop ios para su re cuperación. Sólo se p odrán realiz ar actividades de inv estigación científica, educación am biental y de t urismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser apr ovechados, y que, por motivos d e uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es nece sario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de apr ovechamiento sustentable.

•••

**d)** De aprov echamiento su stentable de los ecosistem as: Aquell as s uperficies co n usos agríco las, **pesqueros** y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, **pesqueras** y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, **o zonas** que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realice n de manera cotidi ana, y activ idades d e **pesquería artesanal**, agrofores tería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que **en su caso** contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ej ecución de las prácticas agrícol as, **pesqueras**, p ecuarias, agr oforestales y s ilvopastoriles que n o estén siendo realizadas en forma suste ntable, deberán orientarse hacia la suste ntabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

**e)** De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecos istema, modificar el p aisaje de form a sustancial, ni causar imp actos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dic has su bzonas sól o se po drán ejecutar obras públicas o pr ivadas par a l a instal ación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, **con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.** 

f) ...

...

g) ...

h) De recuper ación: Aque llas superfici es e n las qu e los recursos n aturales h an resultado sever amente alterados o m odificados, y que será n o bjeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

...

# **ARTÍCULO 48.- ...**

En las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecos istemas y sus e lementos, y educación am biental, m ientras qu e s e pr ohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo.

Asimismo, se deberán regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría.

•••

**ARTÍCULO 51.-** Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el apr ovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zon as marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se r efieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que proc edan, de c onformidad c on lo que disp onen esta L ey, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

..

Para el estab lecimiento, administración y vigil ancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, a sí como p ara la el aboración de su programa de manejo, se de berán coordinar, atendiendo a sus res pectivas comp etencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

ARTÍCULO 55.- ...

•••

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

# **TRANSITORIO**

**Único.-** El pre sente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de abril de 2013.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Presi dente.- Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Secretaria.- Dip. Tanya Rellstab Carreto, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dis puesto por la fracción I del Artícul o 89 de I a Constitución Política de los Esta dos Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el pres ente Decreto en la R esidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.